

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Número 882  
TUTELA 050013118005-2019-00119  
Medellín, 27 de junio de 2019

Señor:  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-  
Carrera 16 No. 96 - 64 Pisos 6 y 7  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)  
Bogotá D.C.

Cordialmente le **NOTIFICO**, que, por auto de hoy, este Juzgado admitió la acción de tutela interpuesta por **MARIO MONTOYA VANEGAS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por cuanto considera se le están vulnerando derechos fundamentales.

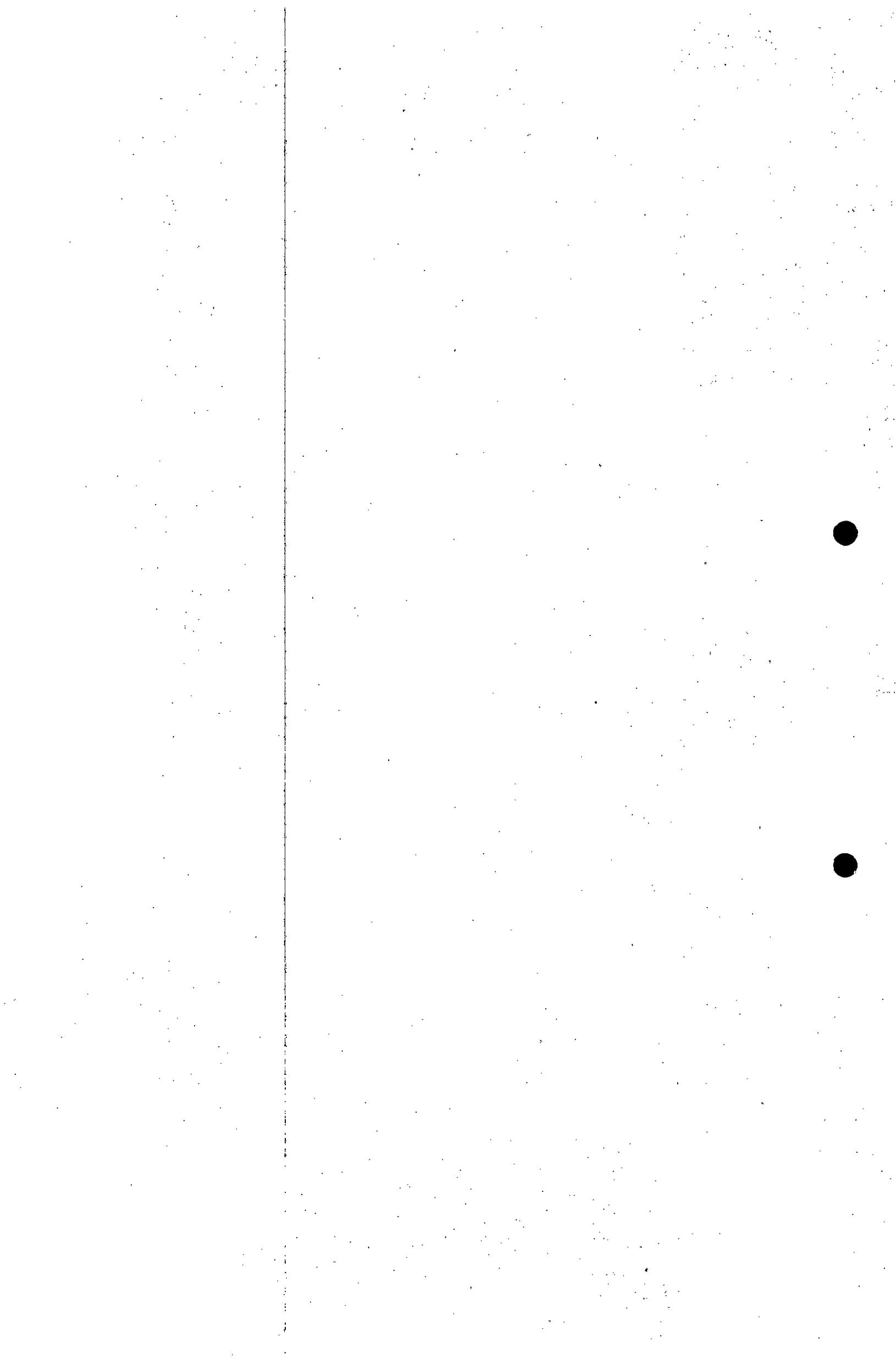
Por lo anterior, y en calidad de parte accionada, se le corre traslado para que, si a bien lo tiene, presente las explicaciones y anexos que considere pertinentes, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el recibo del presente, de no hacerlo se podrá dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Se le ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** que publique en la página web de la entidad, el auto admisorio de tutela anexo, para que se brinde la oportunidad a los demás concursantes de la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, de ejercer su derecho de contradicción y defensa. Asimismo, se publicará dicho auto en la cartelera del primer piso de Palacio de Justicia José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín. Asimismo, le informo que, no se accedió a la petición de medida provisional deprecada por el accionante, toda vez que no se observa la inminencia de un perjuicio irremediable en el trámite que se viene adelantando en el concurso de méritos de que trata éste asunto, de acuerdo a la etapa en que se encuentra, y de la que da cuenta el propio actor. Además, en el evento de que en el fallo se ordene alguna medida para amparar los derechos que se invocan, deberá acatarse por las entidades accionadas; fallo que debe proferirse en el término de diez (10) días. Lo anterior según lo establecido en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

Anexo: Uno (37 folios)

Atentamente,

JHON JAIR GUTIÉRREZ VALENCIA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN  
DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de junio de dos mil diecinueve (27/06/2019)  
Tutela 050013118005-2019-00119

Al encontrar que la solicitud de tutela incoada por **MARIO MONTOYA VANEGAS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, solicitando la protección de sus derechos fundamentales, cumple con los requisitos del artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991, se declara abierto el trámite legal.

Del escrito de tutela y sus anexos se desprende imperioso vincular por pasiva al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**

Por lo aquí expuesto, **EL JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **MARIO MONTOYA VANEGAS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

**SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**DOCUMENTAL:** Se apreciará en su valor legal, la documentación adjunta a esta acción de tutela.

**TERCERO:** Se le ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-** que publique en la página web de la entidad, el auto admisorio de tutela para que se brinde la oportunidad a los demás concursantes de la convocatoria de ejercer su derecho de contradicción y defensa. Asimismo, se publicará dicho auto en la cartelera del primer piso de Palacio de Justicia José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín.

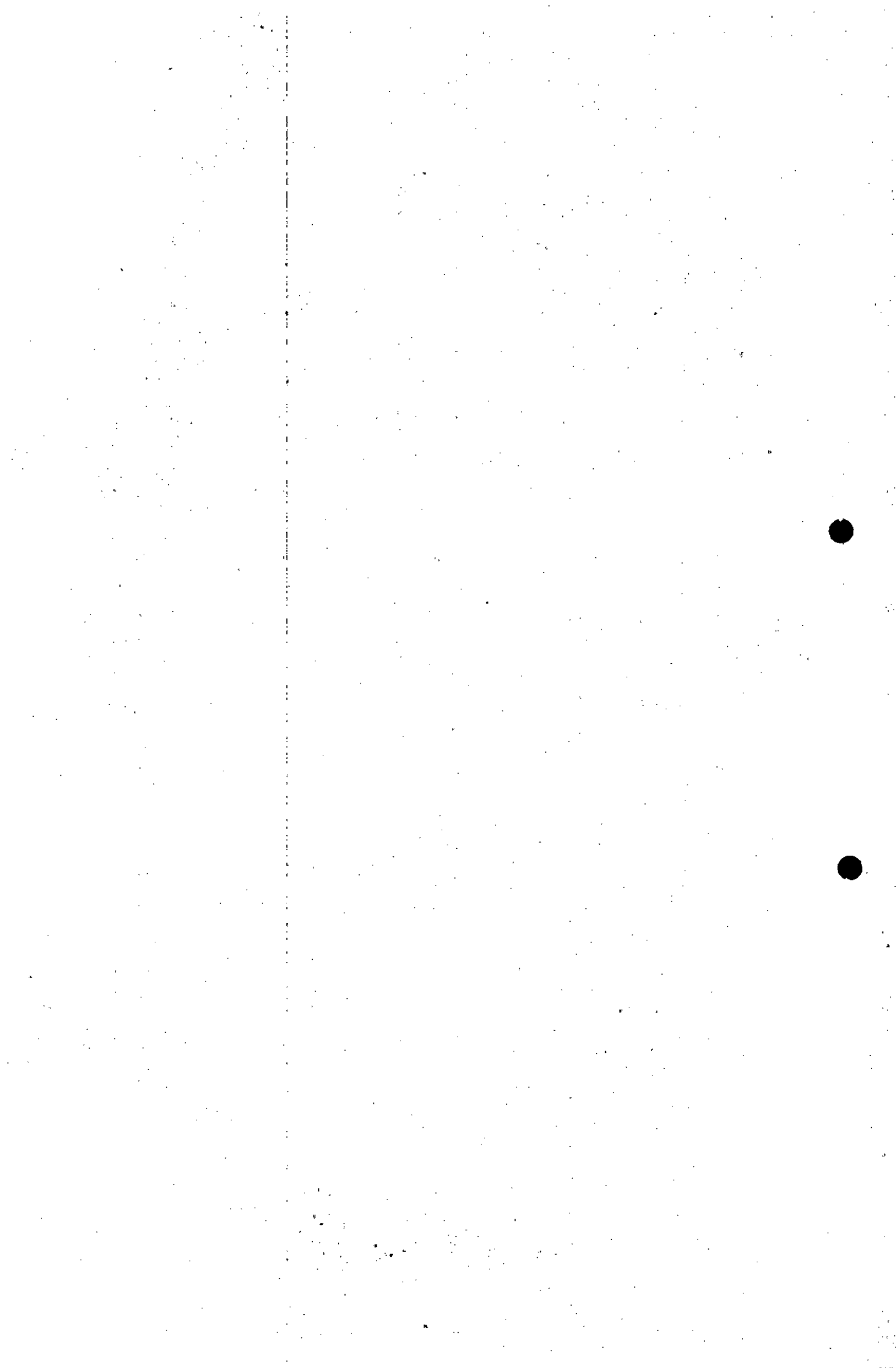
**CUARTO:** No se accede a la petición de medida provisional deprecada por el accionante, toda vez que no se observa la inminencia de un perjuicio irremediable en el trámite que se viene adelantando en el concurso de méritos de que trata éste asunto, de acuerdo a la etapa en que se encuentra, y de la que da cuenta el propio actor. Además, en el evento de que en el fallo se ordene alguna medida para amparar los derechos que se invocan, deberá acatarse por las entidades accionadas; fallo que debe proferirse en el término de diez (10) días. Lo anterior según lo establecido en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Notificar por el medio más expedito a los representantes legales de las entidades accionadas, la apertura de este trámite y entregarles copia de la solicitud en su contra, quienes dispondrán de DOS (2) días hábiles para dar respuesta escrita sobre todos y cada uno de los hechos que originaron la tutela, y presenten los informes y pruebas que pretendan hacer valer. De no hacerlo en el tiempo señalado se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 26 Decreto 2591/91).

**NOTIFÍQUESE** a las partes esta providencia, en forma personal o por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JAFET PUELLO GUTIÉRREZ**  
Juez



Medellín, 26 de junio de 2019

No. Folios: 34

Señor:

**JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO (REPARTO)**

Medellín, Antioquia

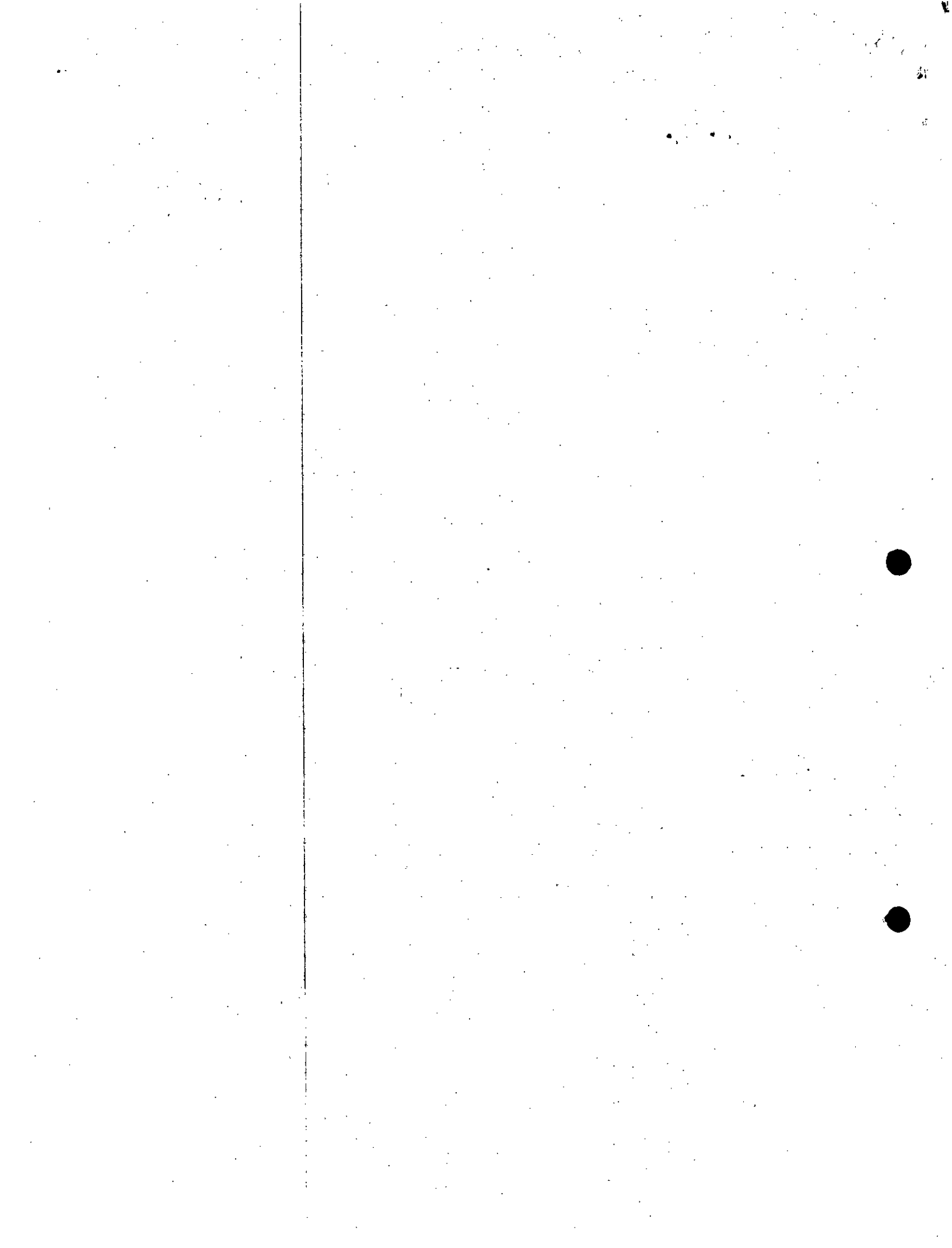
**REFERENCIA:** ACCION DE TUTELA.

**ACCIONADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –  
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**MARIO MONTOYA VANEGAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de participante del concurso de méritos Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, promuevo **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por parte de los accionados, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con fundamento en los siguientes hechos:

**PRIMERO:** Una vez abierta la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, me inscribí al cargo identificado con Número OPEC: 44925 - Nivel: Profesional Denominación: Líder De Programa Grado: 6 Código: 206. En la alcaldía de Medellín.

**SEGUNDO:** Agotadas todas las etapas del mencionado concurso, obtuve el puntaje de 77.95 ubicándome en el primer lugar del listado de puntaje entre los aspirantes al mismo cargo. Sin embargo, el día 4 de junio de 2019, estando dentro del término para ello, radique una reclamación contra la valoración de los antecedentes laborales, particularmente porque no se tuvo en cuenta la totalidad del tiempo de la experiencia profesional relacionada a la cual solo le asignaron 5 puntos, sin asignar ningún puntaje a la experiencia laboral como abogado litigante según certificaciones laborales anexadas oportunamente.



g

**TERCERO:** Los requisitos de experiencia de la OPEC 44925 a la cual estoy aplicando como Líder De Programa Grado: 6 Código: 206, es de "Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley".

**CUARTO:** El dieciocho (18) de junio de 2019, la Comisión Nacional da respuesta a la mencionada reclamación, en el sentido de confirmar en su totalidad los puntajes asignados.

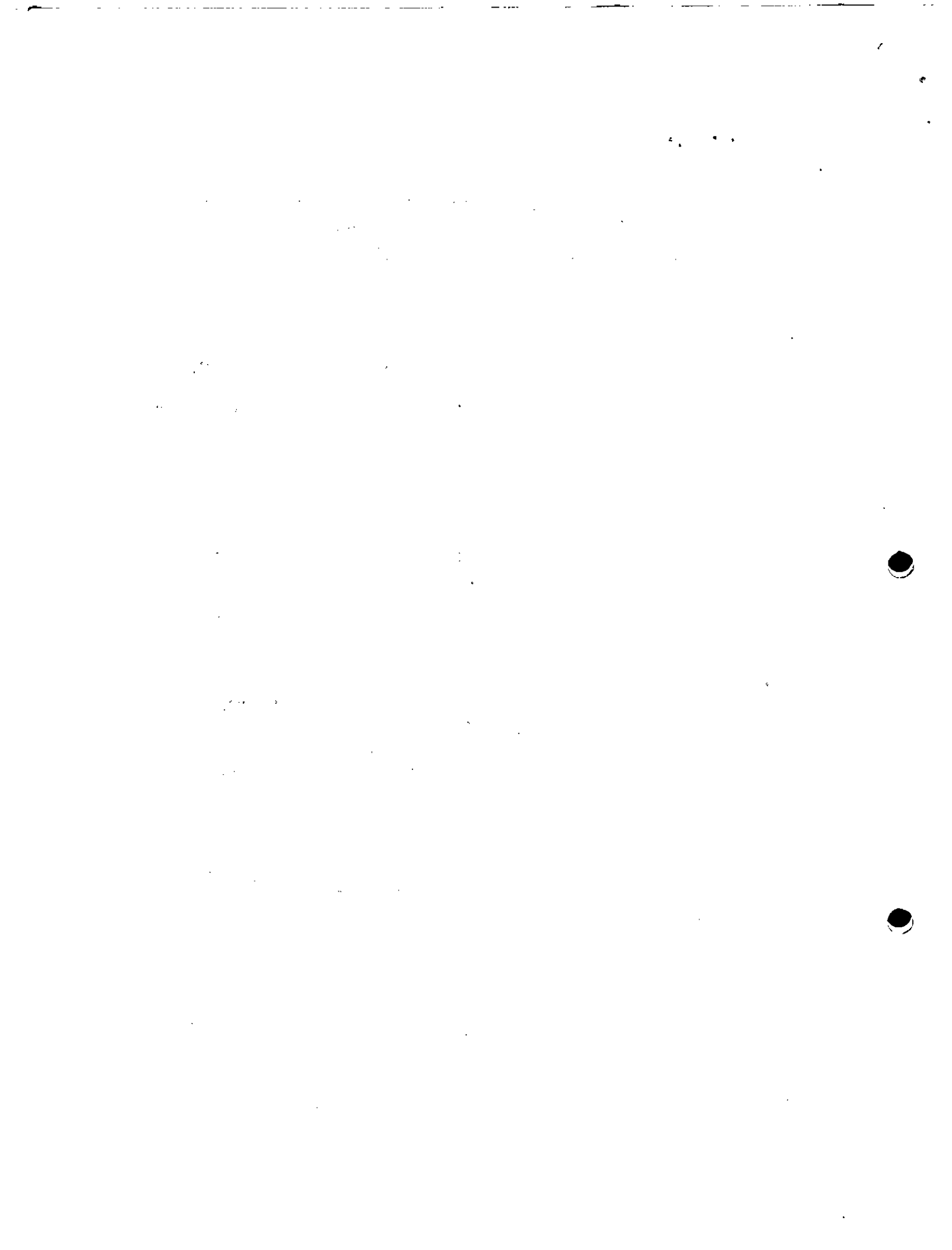
**QUINTO:** Dicha respuesta, desconoce estos 4 puntos que paso a detallar en los siguientes literales:

- a) La sumatoria del tiempo de experiencia profesional relacionada conforme a las certificaciones anexadas se indican a continuación, valorada en requisitos mínimos:

**Cuadro 1**

FECHA INC	FECHA FIN	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACION	OBSERVACIONES
18/07/2008	17/12/2008	0	5	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	RM
29/06/2011	28/10/2011	0	4	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	RM
14/03/2012	31/12/2012	0	9	18	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
02/01/2013	30/06/2013	0	5	29	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
15/08/2013	31/12/2013	0	4	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
15/01/2014	31/12/2014	0	11	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
01/03/2016	29/11/2016	0	8	29	PERSONERO AUXILIAR	17/01/2017	RM
<b>TOTAL SUMATORIA</b>			<b>46</b>	<b>110</b>			

En ese sentido, No se incluyó en la sumatoria de valoración de antecedentes de experiencia profesional relacionada los 110 días adicionales a la sumatoria de los 46 meses que se tuvieron en cuenta en requisitos mínimos tal y como se acaba de establecer. (RM).





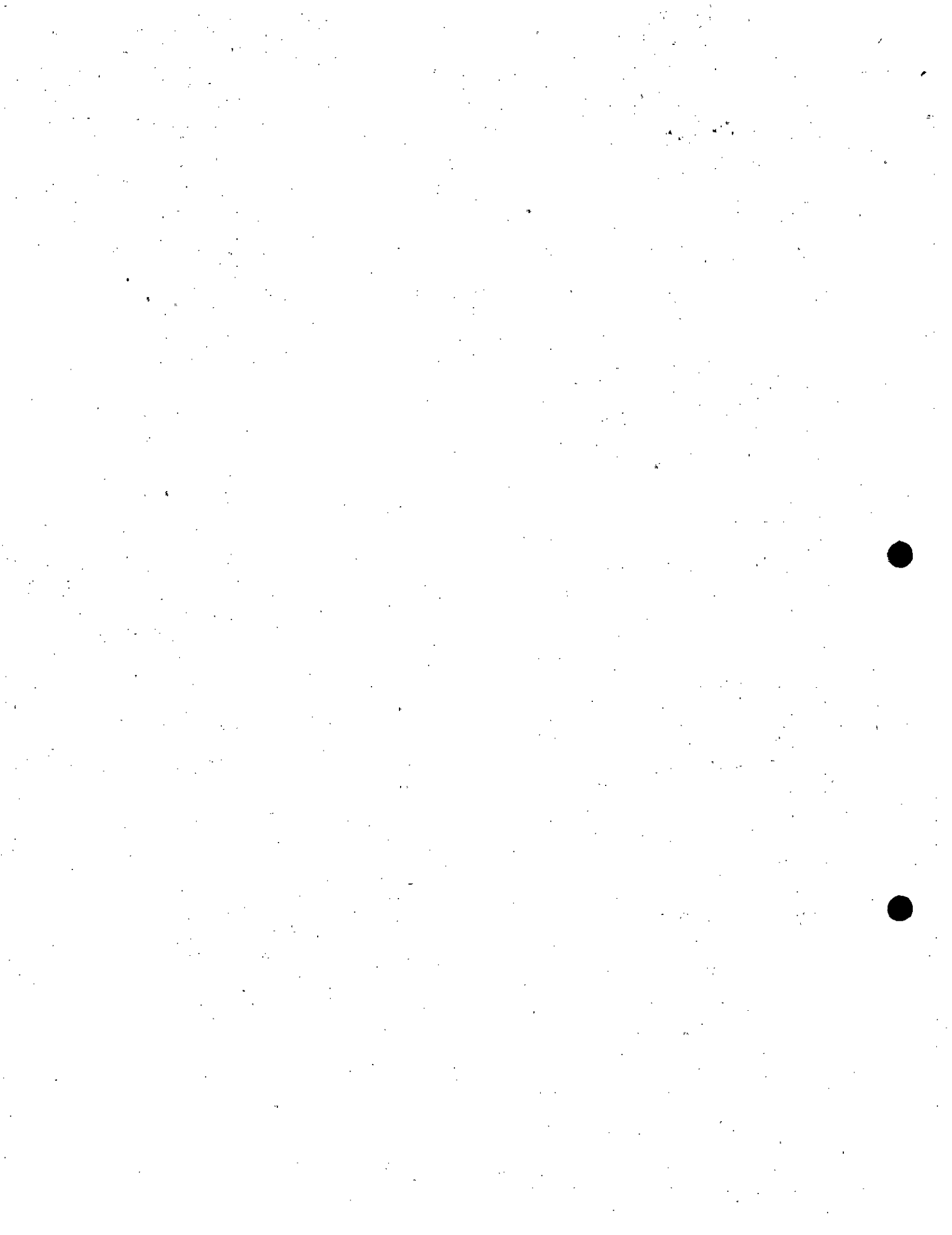
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
6	6				O AUXILIAR		MÍNIMOS
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>58</b>	<b>156</b>			

En virtud de lo anterior, la experiencia profesional relacionada certificada y aportada **equivale a 75 meses y 6 días**, de los cuales 46 meses aplican para requisitos mínimos (RM), y los 29 meses restantes se puntúan para la valoración de antecedentes, equivalente al rango correspondiente a **20 puntos**, y no a 5, como quedó valorada la experiencia profesional relacionada, por ende deberá ser modificada.

c) Además, no fue tomada en cuenta en la asignación del puntaje, equivalente a 25 meses y 16 días, como se indica a continuación:

**Cuadro 3**

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
03/09/2009	05/10/2009	0	1	0	ABOGADO LITIGANTE	05/07/2013	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/2009	05/11/2010	1	1	0	ABOGADO LITIGANTE	08/07/2013	NO SE VALORARON 13 MESES
09/11/2011	21/12/2011	0	1	13	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	NO SE VALORARON 43 DÍAS
01/07/2013	14/08/2013	0	1	14	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	NO SE VALORARON 14 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
07/01/2014	14/01/2014	0	0	8	SAN JUAN DE DIOS	29/9/2014	NO SE VALORARON 8 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
20/01/2015	30/09/2015	0	8	11	EP ABEJORRAL	05/11/2015	NO SE VALORARON 8 MESES Y 11 DÍAS
<b>TOTAL SUMATORIA</b>		<b>1</b>	<b>12</b>	<b>46</b>			



d) Igualmente la experiencia como **abogado litigante** NO se tuvo en cuenta bajo el argumento:

***“La certificación de experiencia no relaciona las funciones desempeñadas, las cuales son necesarias para determinar su relación con las funciones del empleo objeto de concurso, ya que en la prueba de valoración de antecedentes se validara solo experiencia profesional relacionada, que exceda el requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta el art. 20 del acuerdo 1356 de 2016”, conforme a lo descrito en la solicitud 2, correspondiente a 14 meses, así:***

**Cuadro 4**

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
03/09/2009	05/10/2009	0	1	0	ABOGADO LITIGANTE	05/07/2013	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/2009	05/11/2010	1	1	0	ABOGADO LITIGANTE	08/07/2013	NO SE VALORARON 13 MESES
<b>TOTAL SUMATORIA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>			

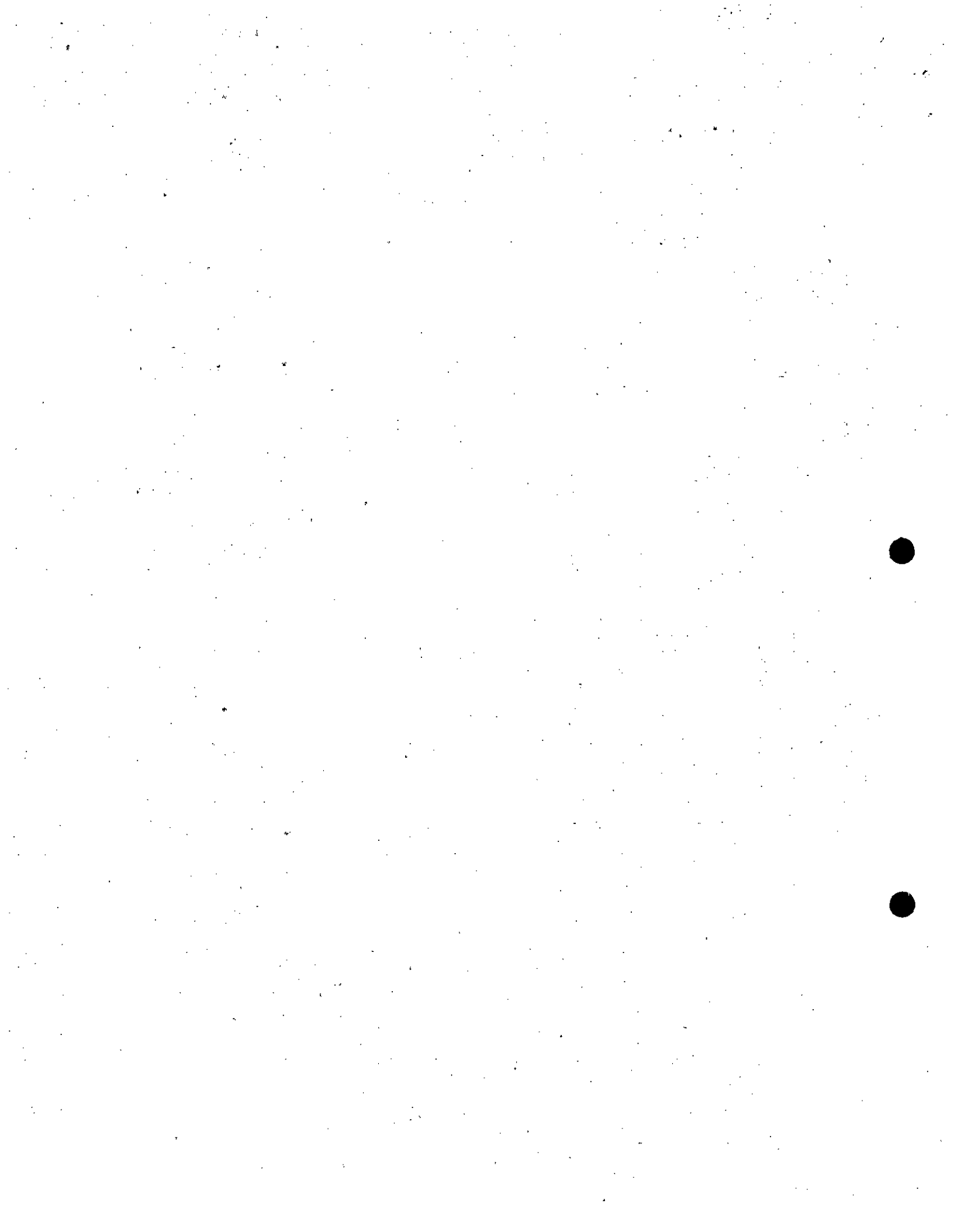
Las **reglas del Concurso**, quedaron establecidas por medio del Acuerdo No.- CNSC 20161000001356 de 2016, done se dijo en el inciso 4 de su artículo 20:

***“En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”.*** (Negrillas propias)

Disposición desconocida por los accionados.

Asimismo, en el artículo 18 del mismo Acuerdo, definió: *“Experiencia relacionada: Es la adquirida con el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.*

En ese sentido, las certificaciones aportadas como **abogado litigante** no pueden ser desechadas bajo el argumento de no transcribir las funciones desempeñadas,



6

pues nótese que el ejercicio del derecho ante la jurisdicción ordinaria, esto es la civil de acuerdo a las certificaciones auxiliadas, no está regida por pactos de funciones entre particulares, o entre estos y los Jueces, sino que dicho ejercicio está reglado por normas superiores tales como la Constitución Política, y las normas especiales que rigen la materia, **que para el caso de reclamo era el Código de Procedimiento Civil Decreto 1400 del 6 de agosto de 1970, derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012**, denominado Código General del Proceso, disposiciones que señalan todos y cada uno de las actividades a llevarse a cabo por los profesionales del derecho cuando actúan ante esa jurisdicción. Reitero pues, es la ley quien señala las disposiciones generales y especiales a los cuales los togados debemos ceñirnos cuando actuamos ante los Jueces de la República.

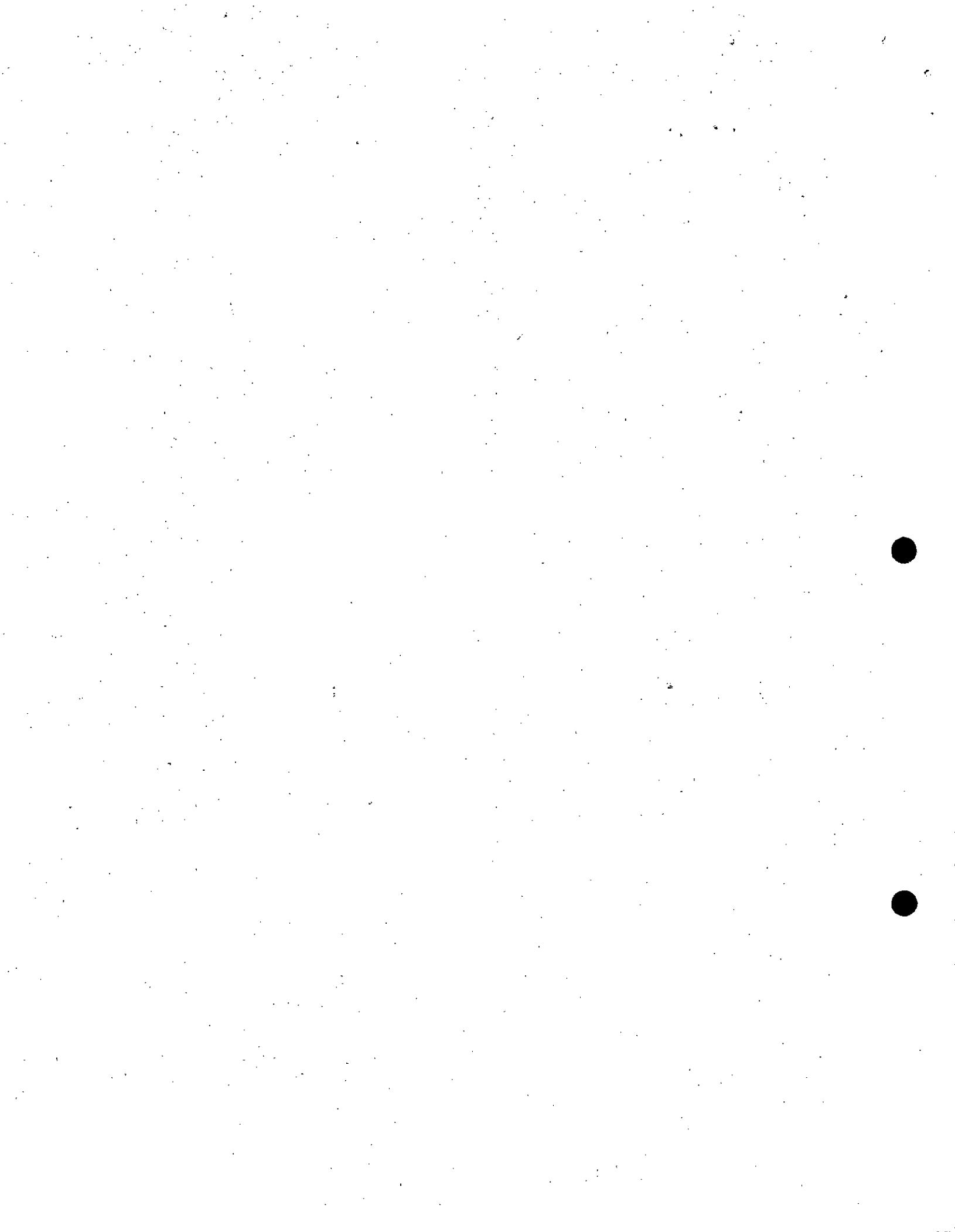
No dejando de hacer notar que el ejercicio del litigio conlleva necesariamente un intercambio de argumentos jurídicos con la contra parte, con el mismo Juez, también la aplicación de principios, normas, valores, justicia, equidad, así como criterios de interpretación, además de tener un conocimiento del ordenamiento jurídico en general, como garante de derechos y deberes entre muchas cuestiones, aspectos que sin lugar a dudas son afines con la funciones del cargo y que deben estar presentes en cualquier persona que desee aspirar al empleo como el que aquí se convoca y del cual soy aspirante en mi calidad de abogado.

**SEXTO:** El cronograma del concurso 429 de 2016 – Antioquia, contempló que el día 25 de junio de 2019 se publicarían las listas de elegibles y, de acuerdo al artículo 14 del Decreto – ley 760 de 2005, la Lista cobraría firmeza a los 5 días de su publicación, esto es, el 3 de julio de 2019.

**SEPTIMO:** A pesar de lo anterior, el 25 de junio de 2019, la lista de elegibles para el cargo denominado: Líder de programa Número OPEC: 44925 - Nivel: Profesional Grado: 6 Código: 206, **no fue publicada.**

## PRETENSIONES

**PRIMERO:** Declarar que los accionados, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con la decisión contenida en la respuesta del 18 de junio de 2019 (Radicado 225832753), que han violado los derechos



9

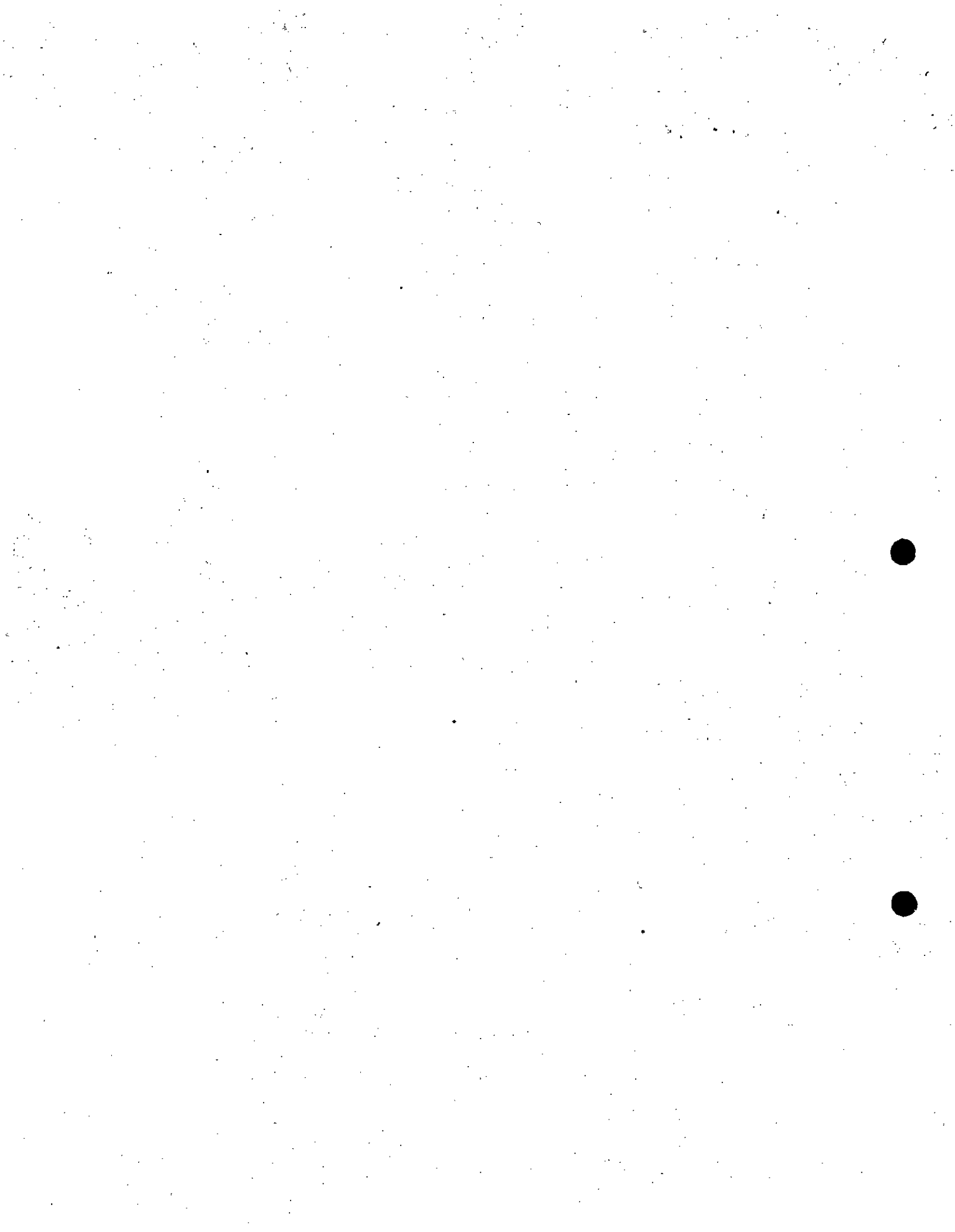
Constitucionales al MERITO, AL LIBRE ACCESO A CARGOS PUBLICOS, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, Y A LAS REGLAS DADAS PARA EL CONCURSO, consagrados en los artículos 13, 125, 53 y 29 de la Constitución Nacional.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se sirva ordenar a los accionados COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, valorar y otorgar puntaje en la prueba de valoración de antecedentes correspondiente a la experiencia profesional relacionada, que se certificó oportunamente en el ejercicio del litigio y entidades públicas y que no fueron tenidas en cuenta y en consecuencia otorgar el máximo puntaje para este ítem conforme al artículo 20 del Acuerdo No. CNSC-20161000001356 del 12-08-2016.

**TERCERO:** como consecuencia de las anteriores declaraciones, le solicito a su despacho retirar de la evaluación de los antecedentes la respuesta dada a la reclamación presentada por el suscrito, toda vez que como se ha planteado en la demanda, esta NO constituye una respuesta concreta la mencionada reclamación y constituye, por el contrario, fuera del procedimiento establecido en la convocatoria una nueva y diferente valoración de antecedentes, frente al cual el suscrito se encuentra en condición de indefensión al no contar con un mecanismo expedito para prevenir un daño inminente.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, la siguiente: teniendo en cuenta que el cronograma del Concurso 429 de 2016, contempló que el día 25 de junio de 2019 se publicarían las listas de elegibles y que conforme artículo 14 del Decreto – ley 760 de 2005, la Lista cobraría firmeza a los 5 días de su publicación, esto es, el 3 de julio de 2019, esperar los términos ordinarios de la acción de tutela causaría unos perjuicios irremediables, por lo cual, SOLICITO que se ordene con el auto admisorio de la presente acción la suspensión de los términos de la convocatoria para el cargo en comento, mientras el Juzgado se pronuncia de fondo sobre el puntaje en la prueba de valoración de antecedentes correspondiente a la experiencia profesional relacionada, medida de conservación o seguridad que se





pretende invocar encaminada a proteger el derecho o a evitar la producción de daños como consecuencia de los hechos realizados.

### JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### PRUEBAS

- Acuerdo que rige la convocatoria que se puede consultar en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividades-429-de-2016-antioquia?download=8011:20161000001356>
- Copia de la Reclamación surtida ante la Comisión el día, 4 de junio de 2019.
- Respuesta a la reclamación con radicado No. 225832753 calendada el 18 de junio de 2019.
- Impresión de pantallazos de los resultados en cada una de las etapas del Concurso 429 de 2016.
- Constancia de inscripción al concurso 429 de 2016 – Antioquia, Comisión Nacional del Servicio Civil.
- Constancias laborales aportadas al concurso.

De ustedes de manera respetuosa,

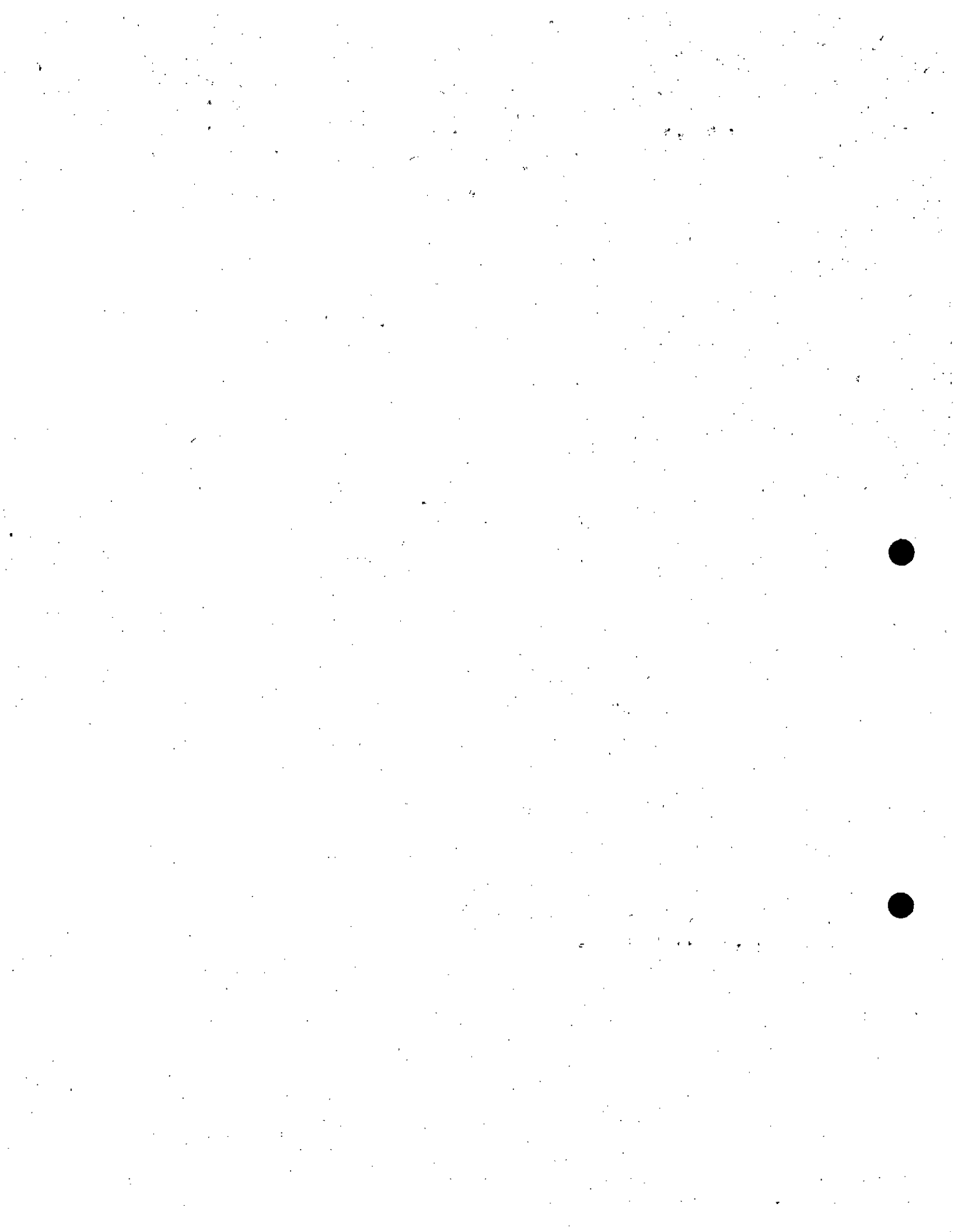
  
MARIO MONTOYA VANEGAS

C.C. No. 15.489.058 de Urrao – Ant.

Tel: 311 303 22 04

Correo electrónico: [mariomontoyaabg@hotmail.com](mailto:mariomontoyaabg@hotmail.com)

Calle 5 No. 76 a 150 Apto 310 Medellín



9

Medellín, 4 de junio de 2019

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA  
E.S.D

**REFERENCIA:** Reclamación sobre valoración de antecedentes.

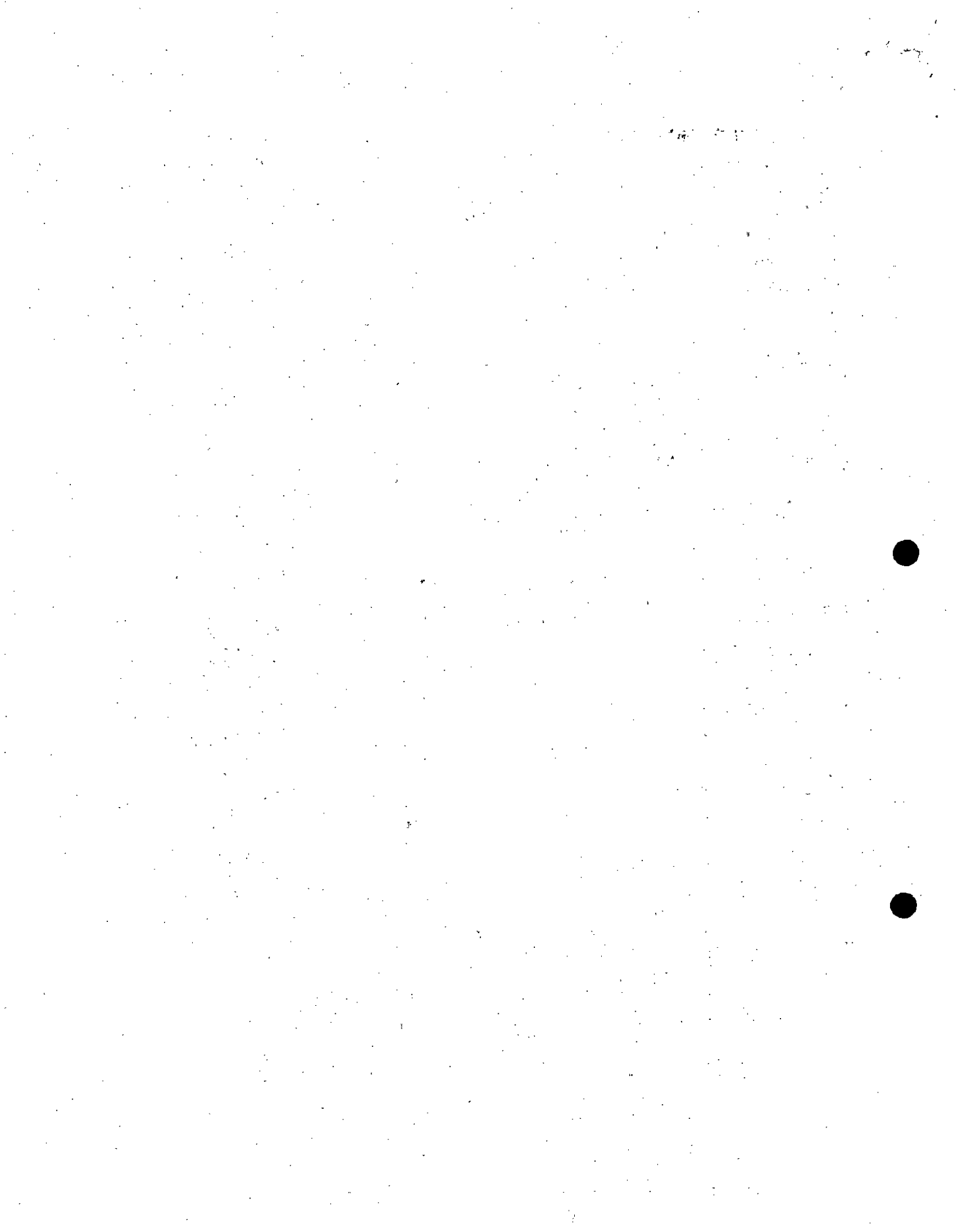
**MARIO MONTOYA VANEGAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de participante, dentro del término fijado y una vez revisado el resultado publicado de la valoración de antecedentes correspondiente a: Número OPEC: 44925 - Nivel: Profesional Denominación: Líder De Programa Grado: 6 Código: 206, en el marco de la convocatoria 429 de 2016 – Antioquia, me permito realizar la siguiente reclamación, en razón a que el puntaje obtenido fue de **5 en la experiencia profesional relacionada**, cifra que no corresponde a la sumatoria del tiempo de experiencia evidenciada en las certificaciones laborales anexadas oportunamente.

1.- Los requisitos de experiencia de la OPEC 44925 a la cual estoy aplicando como Líder De Programa Grado: 6 Código: 206, es de *Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

2.- La sumatoria del tiempo de experiencia profesional relacionada conforme a las certificaciones anexadas se indican a continuación, valorada en requisitos mínimos:

*Cuadro 1*

FECHA INC	FECHA FIN	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
18/07/2008	17/12/2008	0	5	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	RM
29/06/2011	28/10/2011	0	4	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	RM
14/03/2012	31/12/2012	0	9	18	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
02/01/2013	30/06/2013	0	5	29	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	RM
15/08/2013	31/12/2013	0	4	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
15/01/2014	31/12/2014	0	11	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	RM
01/03/2016	29/11/2016	0	8	29	PERSONERO AUXILIAR	17/01/2017	RM
<b>TOTAL SUMATORIA</b>			<b>46</b>	<b>110</b>			

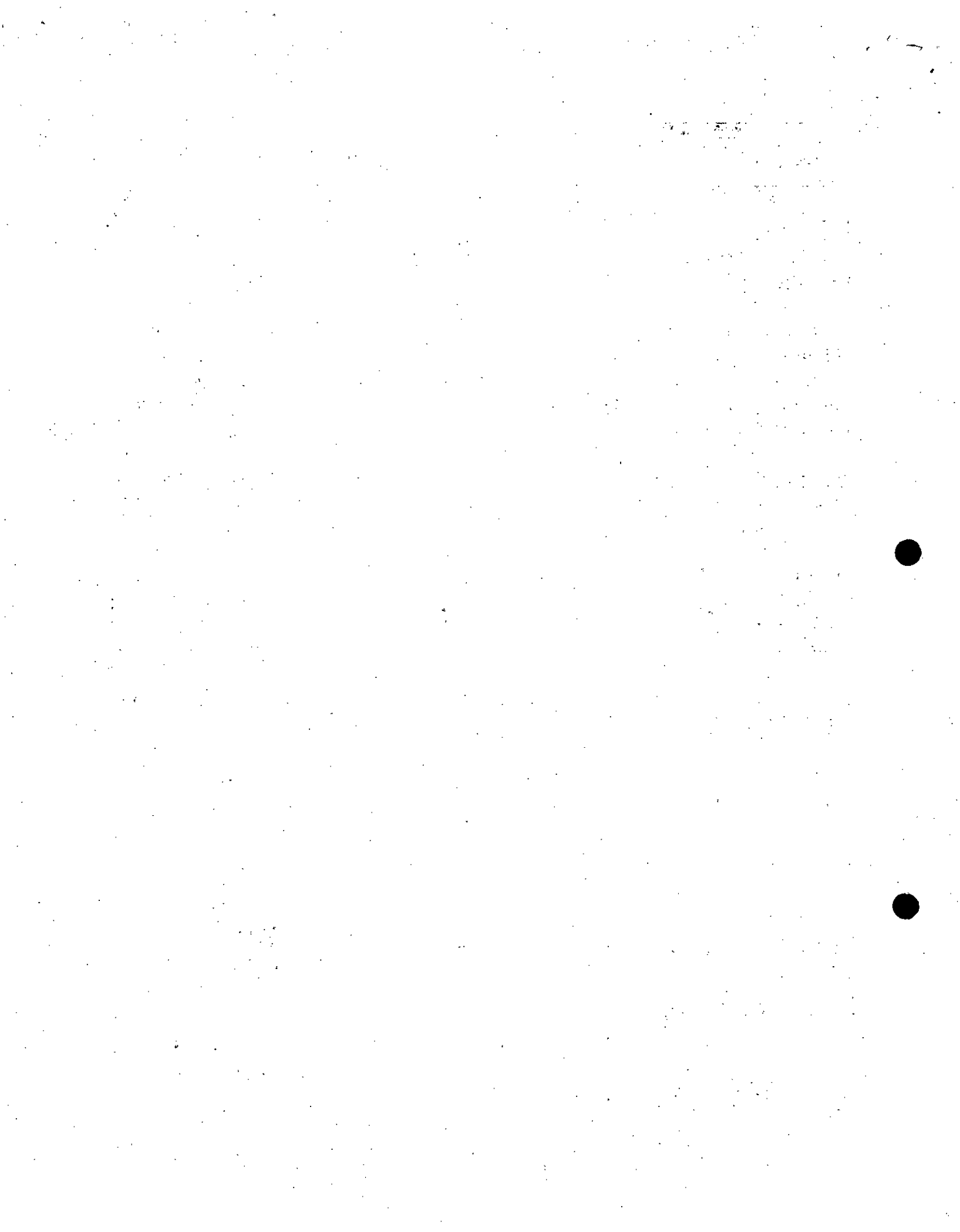


En ese sentido la primera petición específica va dirigida a incluir en la sumatoria de valoración de antecedentes de experiencia profesional relacionada los 110 días adicionales a la sumatoria de los 46 meses que se tuvieron en cuenta en requisitos mínimos tal y como se acaba de establecer. (RM).

3.- De otro lado, a continuación indico la sumatoria del tiempo de experiencia profesional relacionada conforme a las certificaciones aportadas, menos los tiempos de experiencia que se traslapan:

Cuadro 2

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
18/07/2008	17/12/2008	0	5	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	REQUISITOS MÍNIMOS
03/09/2009	04/07/2012	0	0	0	ABOGADO LITIGANTE	05/07/2013	SE TRASLAPA LA EXPERIENCIA
03/09/2009	05/10/2009	0	1	0	ABOGADO LITIGANTE	05/07/2013	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/2009	05/11/2010	1	1	0	ABOGADO LITIGANTE	08/07/2013	NO SE VALORARON 13 MESES
26/10/2009	26/06/2012	0	0	0	ABOGADO LITIGANTE	09/07/2013	TRASLAPA EXPERIENCIA
29/06/2011	28/10/2011	0	4	0	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	REQUISITOS MÍNIMOS
09/11/2011	21/12/2011	0	1	13	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	NO SE VALORARON 43 DÍAS
14/03/2012	31/12/2012	0	9	18	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	REQUISITOS MÍNIMOS
02/01/2013	30/06/2013	0	5	29	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	REQUISITOS MÍNIMOS
01/07/2013	31/12/2013	0	0	0	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	TRASLAPA EXPERIENCIA
01/07/2013	14/08/2013	0	1	14	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	NO SE VALORARON 14 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
15/08/2013	31/12/2013	0	4	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	REQUISITOS MÍNIMOS
07/01/2014	31/07/2014	0	0	0	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	TRASLAPA EXPERIENCIA
07/01/2014	14/01/2014	0	0	8	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	NO SE VALORARON 8 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
15/01/2014	31/12/2014	0	11	17	EP ABEJORRAL	05/11/2015	REQUISITOS MÍNIMOS



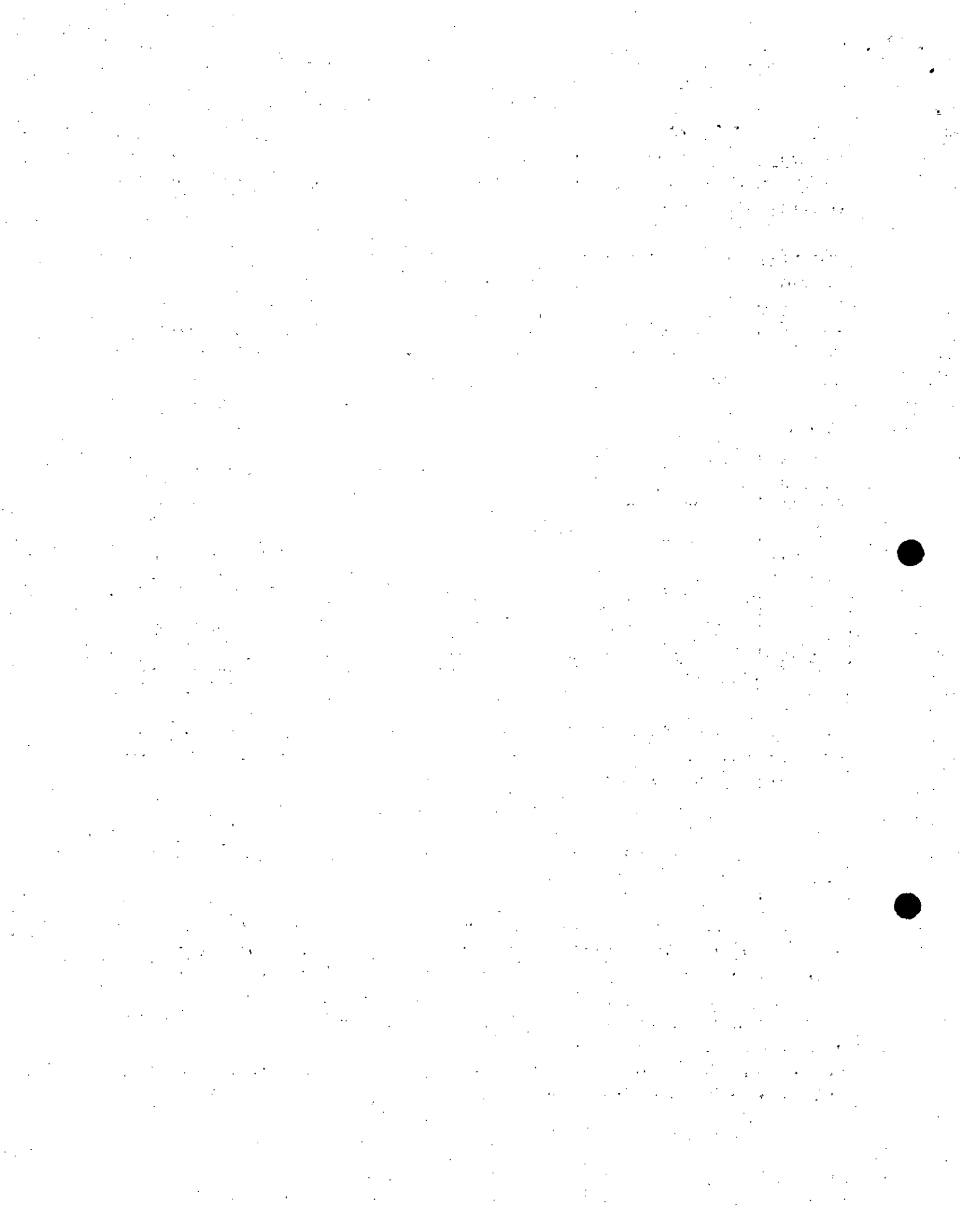
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
20/01/2015	30/09/2015	0	8	11	EP ABEJORRAL	05/11/2015	NO SE VALORARON 8 MESES Y 11 DÍAS
01/03/2016	29/11/2016	0	8	29	PERSONERO AUXILIAR	17/01/2017	REQUISITOS MÍNIMOS
<b>TOTAL</b>		<b>1</b>	<b>58</b>	<b>156</b>			

En virtud de lo anterior, la experiencia profesional relacionada certificada y aportada **equivale a 75 meses y 6 días**, de los cuales 46 meses aplican para requisitos mínimos (RM), y los 29 meses restantes se puntúan para la valoración de antecedentes, equivalente al rango correspondiente a **20 puntos**, y no a 5, como quedó valorada la experiencia profesional relacionada, por ende deberá ser modificada..

La segunda petición específica, se dirige a que se valore la siguiente experiencia profesional relacionada certificada y aportada, la cual no fue tomada en cuenta en la asignación del puntaje, equivalente a 25 meses y 16 días, como se indica a continuación:

**Cuadro 3**

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
03/09/2009	05/10/2009	0	1	0	ABOGADO LITIGANTE	05/07/2013	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/2009	05/11/2010	1	1	0	ABOGADO LITIGANTE	08/07/2013	NO SE VALORARON 13 MESES
09/11/2011	21/12/2011	0	1	13	ALCALDIA LA ESTRELLA	17/01/2017	NO SE VALORARON 43 DÍAS
01/07/2013	14/08/2013	0	1	14	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	NO SE VALORARON 14 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
07/01/2014	14/01/2014	0	0	8	SAN JUAN DE DIOS	29/09/2014	NO SE VALORARON 8 DÍAS QUE NO SE TRASLAPAN
20/01/2015	30/09/2015	0	8	11	EP ABEJORRAL	05/11/2015	NO SE VALORARON 8 MESES Y 11 DÍAS
<b>TOTAL SUMATORIA</b>		<b>1</b>	<b>12</b>	<b>46</b>			





La petición tercera específica va encaminada a que se valore el tiempo de experiencia profesional relacionada correspondiente como **abogado litigante**, en razón a que no se tuvo en cuenta bajo el argumento:

*“La certificación de experiencia no relaciona las funciones desempeñadas, las cuales son necesarias para determinar su relación con las funciones del empleo objeto de concurso, ya que en la prueba de valoración de antecedentes se validara solo experiencia profesional relacionada, que exceda el requisito mínimo. Lo anterior teniendo en cuenta el art. 20 del acuerdo 1356 de 2016”, conforme a lo descrito en la solicitud 2, correspondiente a 14 meses, así:*

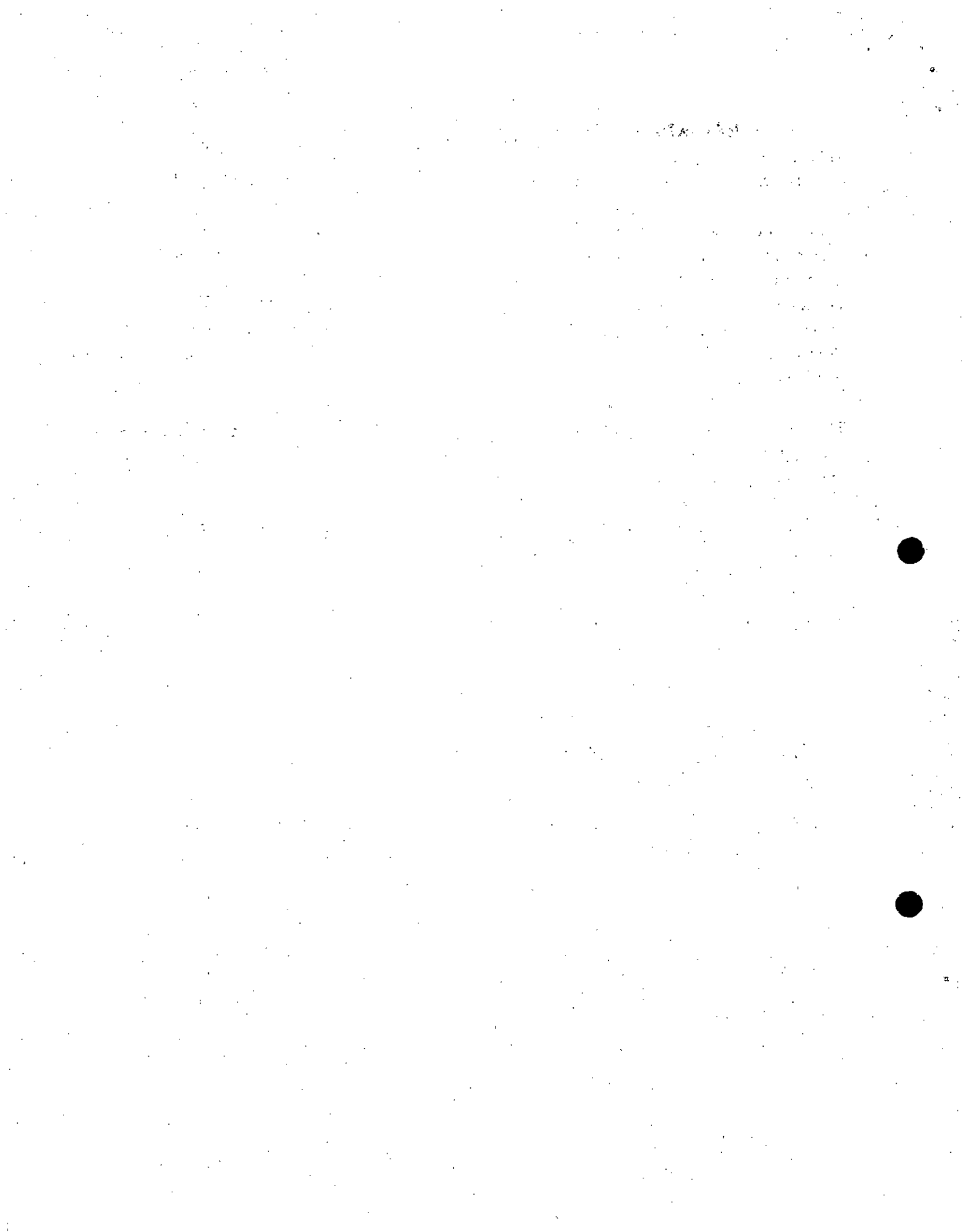
**Cuadro 4**

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DIAS	ENTIDAD	FECHA CERTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
03/09/2009	05/10/2009	0	1	0	ABOGADO LITIGANTE	05/07/2013	NO SE VALORÓ UN MES QUE NO SE TRASLAPA
06/10/2009	05/11/2010	1	1	0	ABOGADO LITIGANTE	08/07/2013	NO SE VALORARON 13 MESES
<b>TOTAL SUMATORIA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>			

En el artículo 20 del Acuerdo 1356 de 2016, también se indicó: *“En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen”*. (Negrillas propias)

*Asimismo, en el artículo 18 Acuerdo 1356 de 2016, se define: “Experiencia relacionada: Es la adquirida con el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”*.

En ese sentido, las certificaciones aportadas como **abogado litigante** no pueden ser desechadas bajo el argumento de no contener las funciones desempeñadas, pues nótese que el ejercicio del derecho ante la jurisdicción ordinaria, esto es la civil de acuerdo a las certificaciones auxiliadas, no está regida por pactos de funciones entre particulares, o entre estos y los Jueces, sino que dicho ejercicio está reglado por normas superiores tales como la Constitución Política, y las normas especiales que rigen la materia, **que para el caso de reclamo era el Código de Procedimiento Civil Decreto 1400 del 6 de agosto de 1970, derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, denominado Código General del Proceso, disposiciones que señalan todos y**



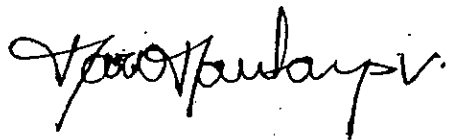
13

cada uno de las actividades a llevarse a cabo por los profesionales del derecho cuando actúan ante esa jurisdicción. Reitero pues, es la ley quien señala las disposiciones generales y especiales a los cuales los togados debemos ceñirnos cuando actuamos ante los Jueces de la República.

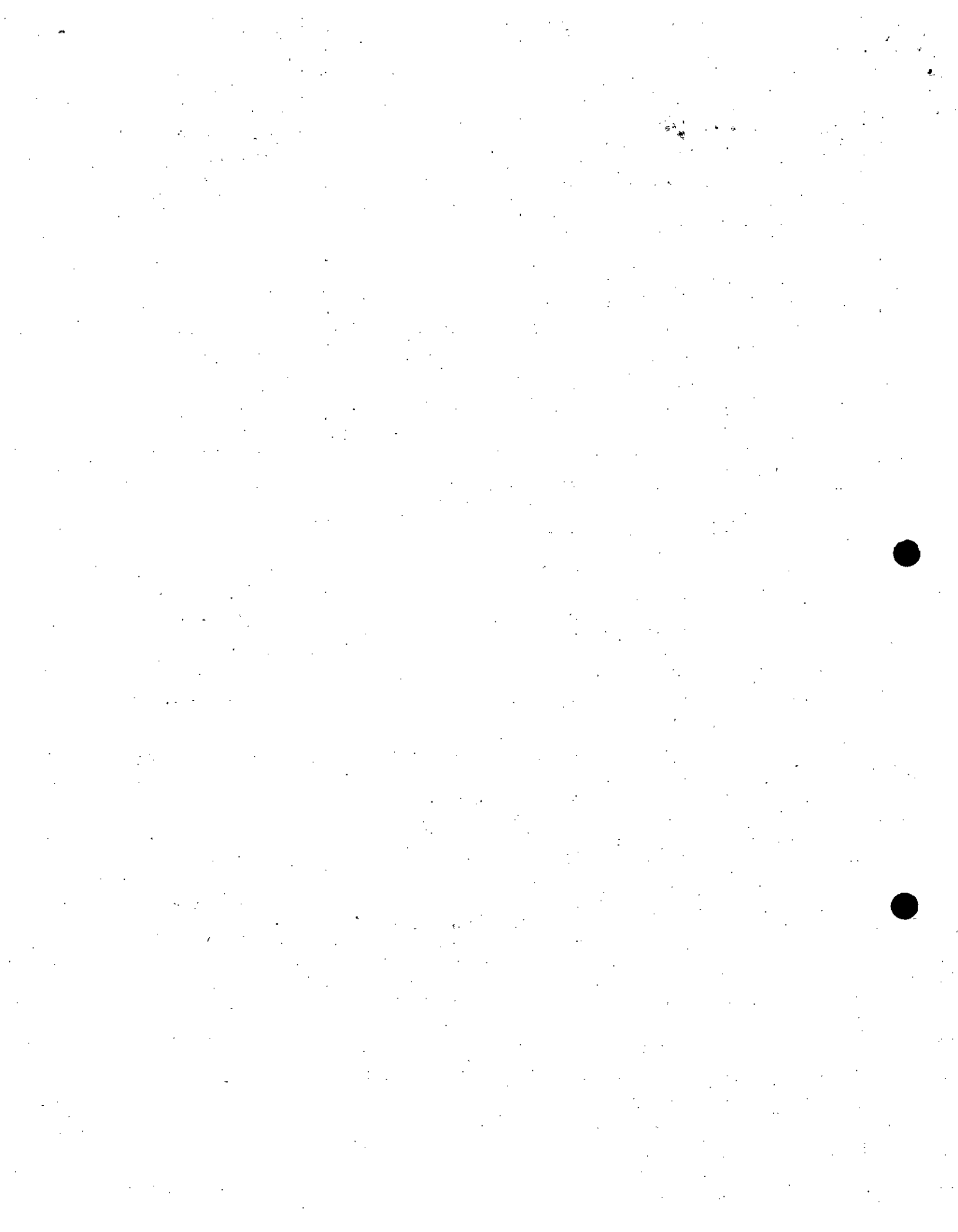
No dejando de hacer notar que el ejercicio del litigio conlleva necesariamente un intercambio de argumentos jurídicos con la contra parte, con el mismo Juez, también la aplicación de principios, normas, valores, justicia, equidad, así como criterios de interpretación, además de tener un conocimiento del ordenamiento jurídico en general, como garante de derechos y deberes entre muchas cuestiones, aspectos que sin lugar a dudas son afines con la funciones del cargo y que deben estar presentes en cualquier persona que desee aspirar al empleo como el que aquí se convoca y del cual soy aspirante en mi calidad de abogado.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, peticióno realizar una nueva valoración de antecedentes en lo que atañe a la experiencia profesional relacionada, toda vez en algunos casos no se tiene en cuenta el tiempo, o se tiene parcial, y en otros se descartan por no tener las funciones tal y como se acaba de advertir para la situación puntal con el ejercicio del derecho como abogado litigante, cuando dichas funciones y/o actividades son fijadas por la ley o el reglamento.

De ustedes de manera respetuosa,



MARIO MONTOYA VANEGAS  
C.C. No. 15.489.058 de Urrao - Ant.





**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



14  
**Convocatoria 429 de 2016**  
**ANTIOQUIA**

Bogotá, 18 de junio de 2019

Señor

**MARIO MONTOYA VANEGAS**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos  
Convocatoria N°429-2016 – Antioquia.

**Asunto:** Respuesta a la reclamación de la publicación de resultados de pruebas de valoración de antecedentes.

**Número de Reclamación: 225832753**

Respetado aspirante:

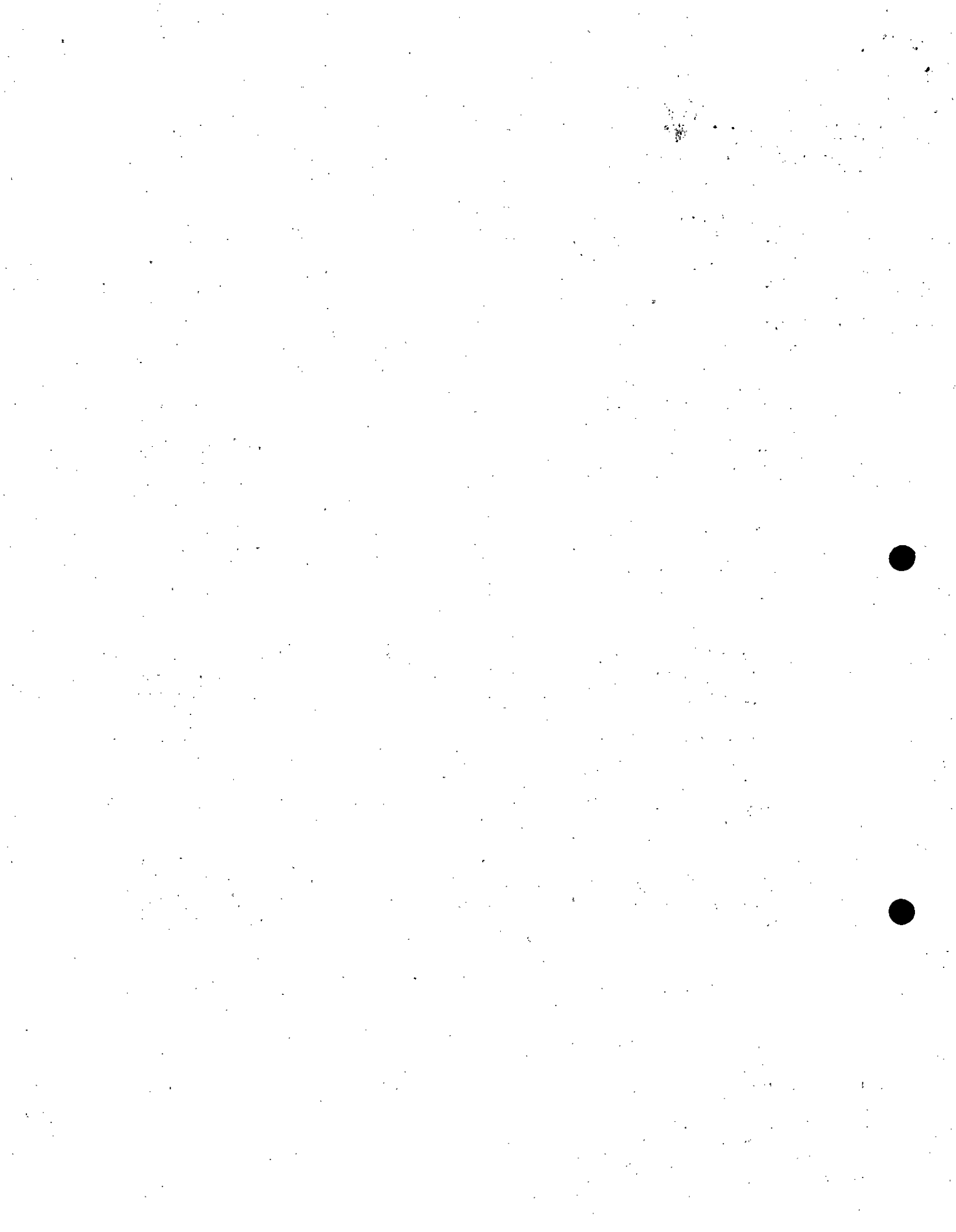
En el marco del Contrato No. 281 de 2017 suscrito entre la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 20161000001356 del 2016, el cual reglamenta el proceso de selección de la convocatoria 429 Antioquia, el día 28 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes a través del aplicativo SIMO, previo estudio de la documentación aportada; la Universidad de Pamplona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial a la de dar respuesta a este tipo de reclamaciones, se permite responderla en los siguientes términos:

Estando en oportunidad legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Acuerdo No. CNSC 20161000001356 del 12-08-2016, el concursante presentó reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En aras de salvaguardar los principios de la Función Pública consagrados en el Artículo 2º de la Ley 909 de 2004 entre ellos; la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, en virtud de la reclamación interpuesta, la Universidad de Pamplona como ente Operador Logístico del Concurso abierto de méritos, correspondiente a la Convocatoria 429-2016 – ANTIOQUIA, damos respuesta en los siguientes términos:

Respecto a lo manifestado por el aspirante, donde manifiesta inconformidad con la verificación de las certificaciones laborales aportadas, y por ende, con la puntuación







CNSC



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Convocatoria 429 de 2016  
ANTIOQUIA

15

❖ Certificación laboral aportada en el folio 16, donde acreditó experiencia profesional relacionada, comprendida entre en el periodo de (18/07/2008 y 18/07/2008). (Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo). Aportó 5 meses.

### Folios No validos

❖ Certificaciones laborales aportadas en los folios 2 y 4, donde acreditó experiencia profesional relacionada, comprendida entre en el periodo de (01/07/2014 y 31/07/2014) ;(07/01/2014 30/06/2014). Experiencia que no fue objeto de puntuación, toda vez que simultánea con la experiencia acreditada en el folio 3, que comprendió experiencia (15/01/2014 y 01/12/2014). Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 66 del Acuerdo 20161000001356 de 2016.

**“ARTÍCULO 66°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

“(…)

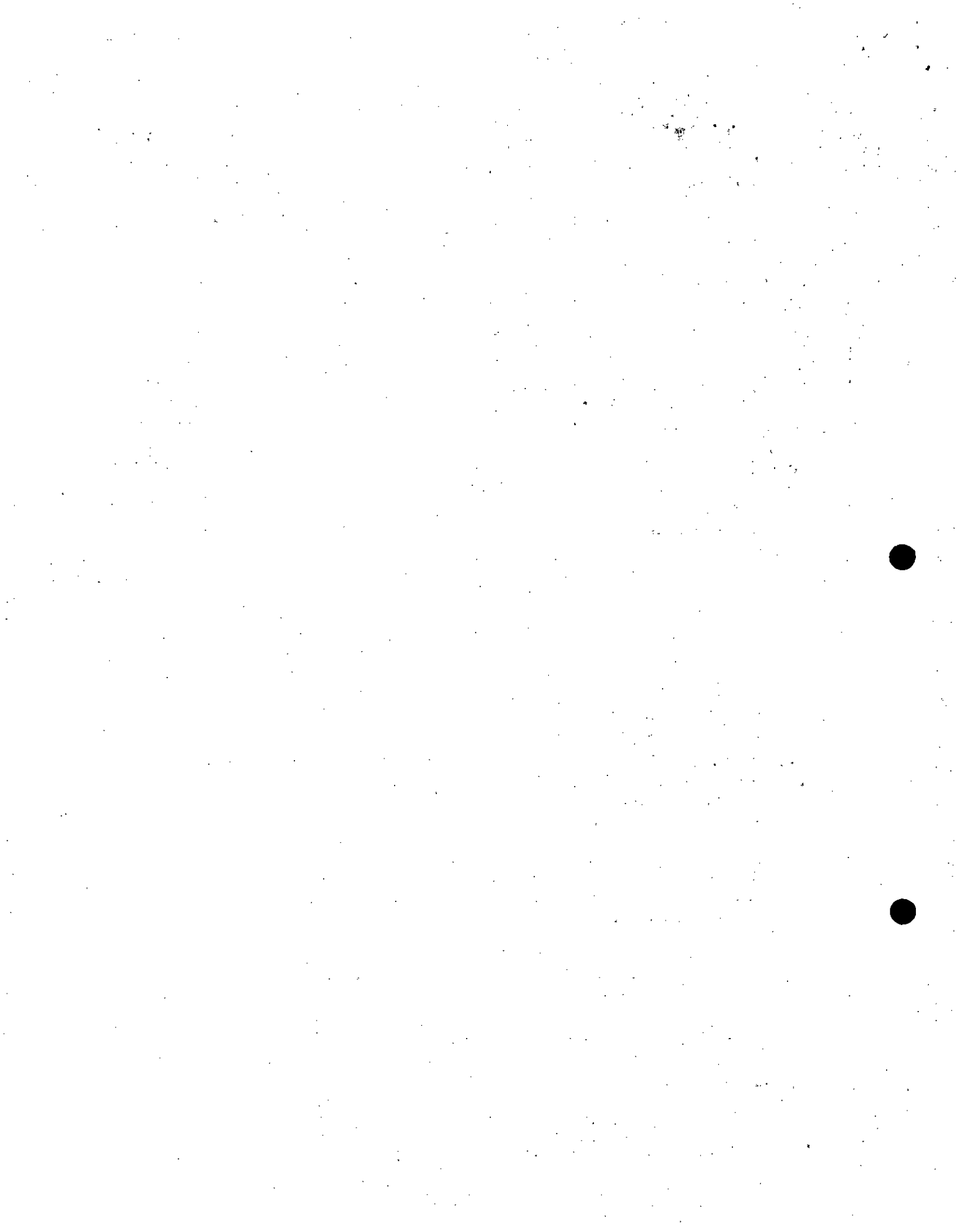
**Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.**

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).*

❖ Certificación laboral aportada en los folios 6, donde acreditó experiencia profesional relacionada, comprendida entre en el periodo de (15/08/2013 y 31/12/2013). Experiencia que no fue objeto de puntuación, toda vez que simultánea con la experiencia acreditada en el folio 3, que comprendió experiencia (15/08/2013 y 31/12/2013). Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 66 del Acuerdo 20161000001356 de 2016.

**“ARTÍCULO 66°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:









**CNSC**



Comisión Nacional  
del Servicio Civil



IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

**Convocatoria 429 de 2016**  
ANTIOQUIA

*adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.*

En resumen, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la calificación otorgada al aspirante está acorde a los lineamientos establecidos en la convocatoria.

En consecuencia, se RATIFICA el puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, publicado en el aplicativo SIMO el día 28 de mayo de la presente anualidad.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004, en su artículo 33.

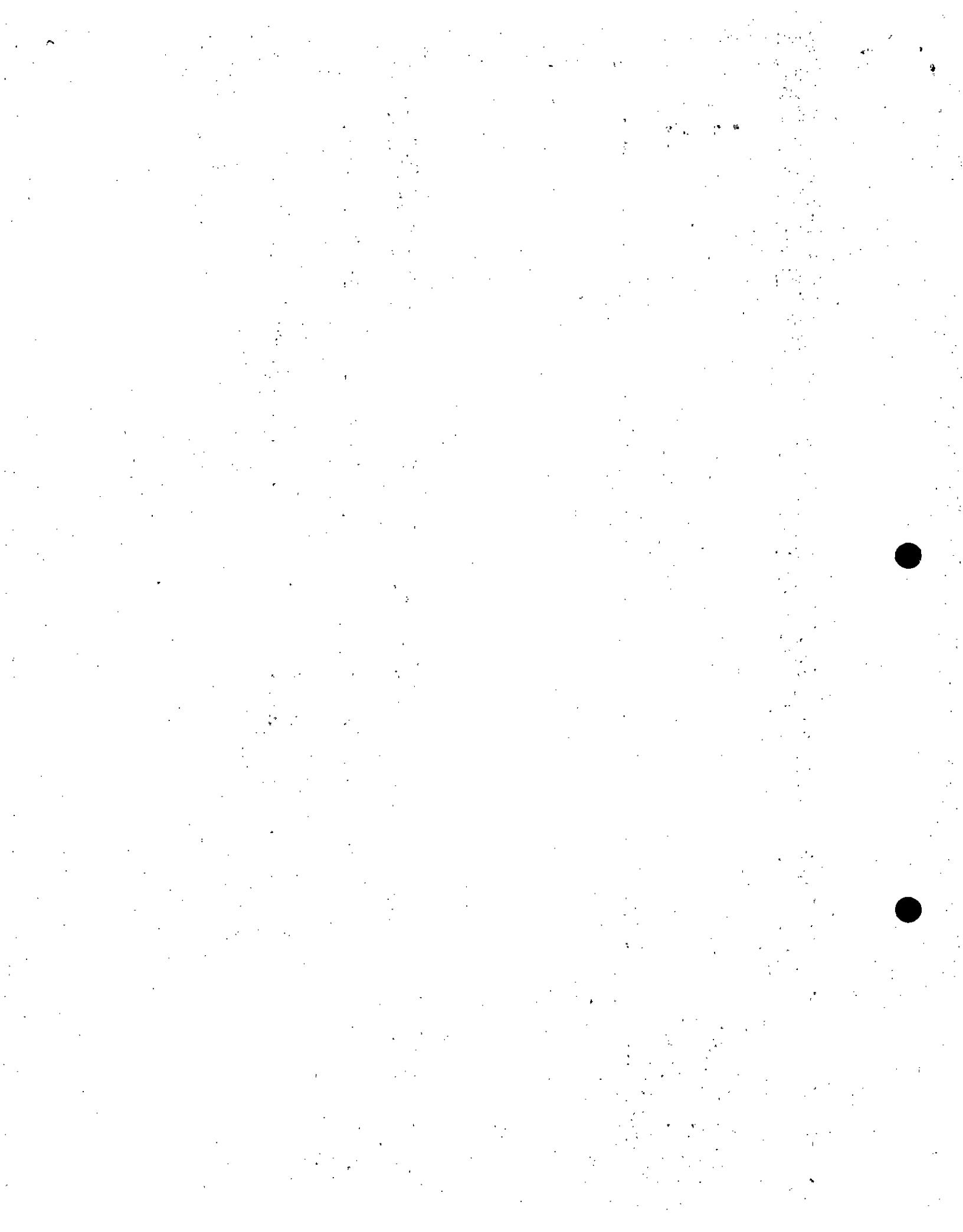
Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

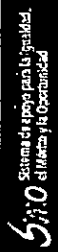
Cordialmente;

**ARMANDO QUINTERO GUEVARA**  
LIDER DE RECLAMACIONES  
Universidad de Pamplona  
Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia

Proyectó: Javier F.

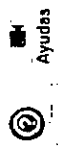






[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)

Panel de control ciudadano: Resultados



## RESULTADOS

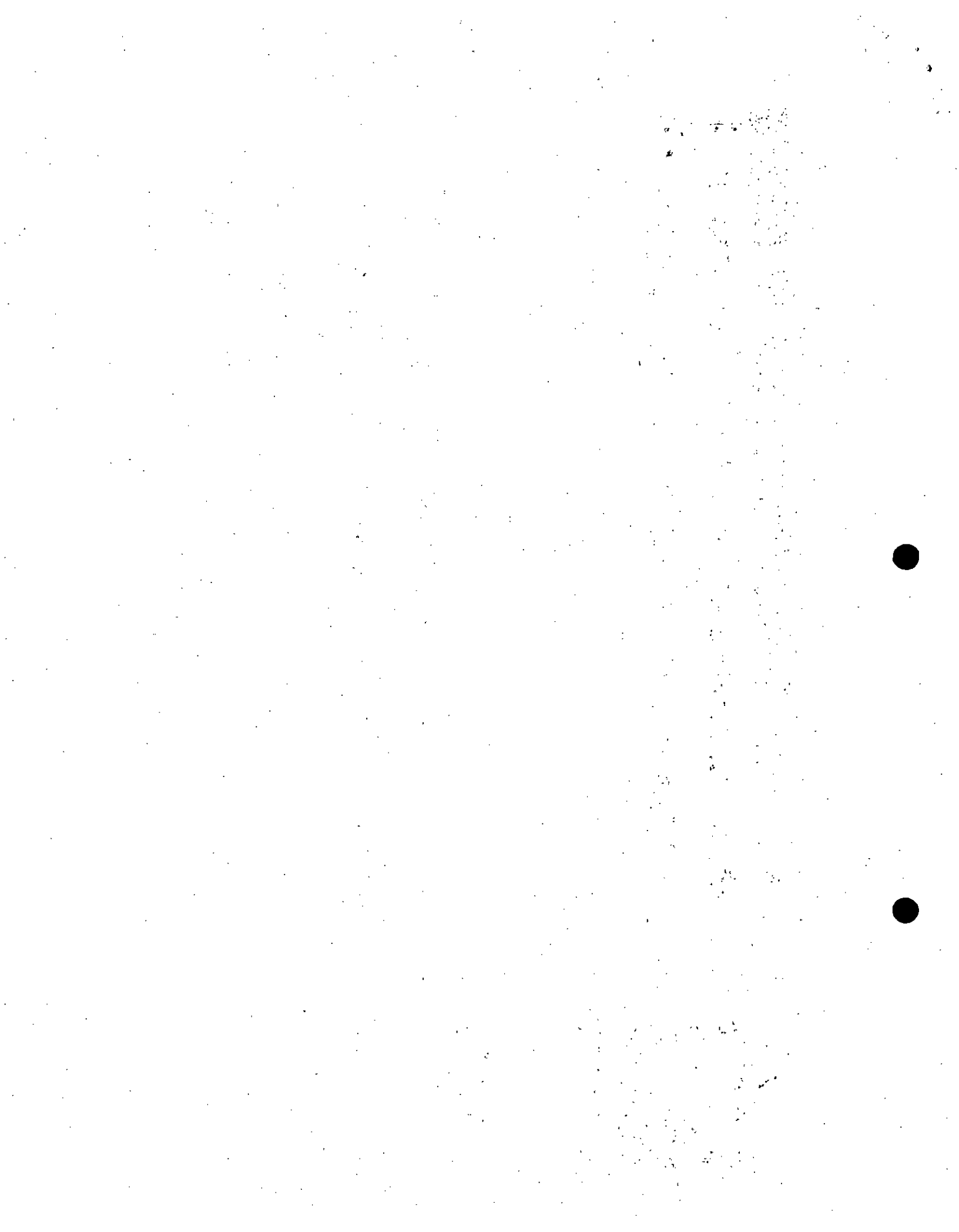
- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción Intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OBEO)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

### Lider de programa

Nivel: Profesional Denominación: Líder De Programa Grado: 6 Código: 206 Número OPEC: 44925 Asignación Salarial: \$ 6137064  
 429 de 2016 - Alcaldía de Medellín - OPEC Nov 2016 Cierre de inscripciones: *undefinid*  
 :: Número de vacantes: 1

### Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Rodamientos y Respuestas	Consultar detalle Resultados



5.0

[Inicio](#)
[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Buscar empleo](#)
[Cerrar sesión](#)

[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Inicio](#)
[Inicio](#)

[Inicio](#)
[Inicio](#)



MI PRO

**PANEL DE CONTROL**

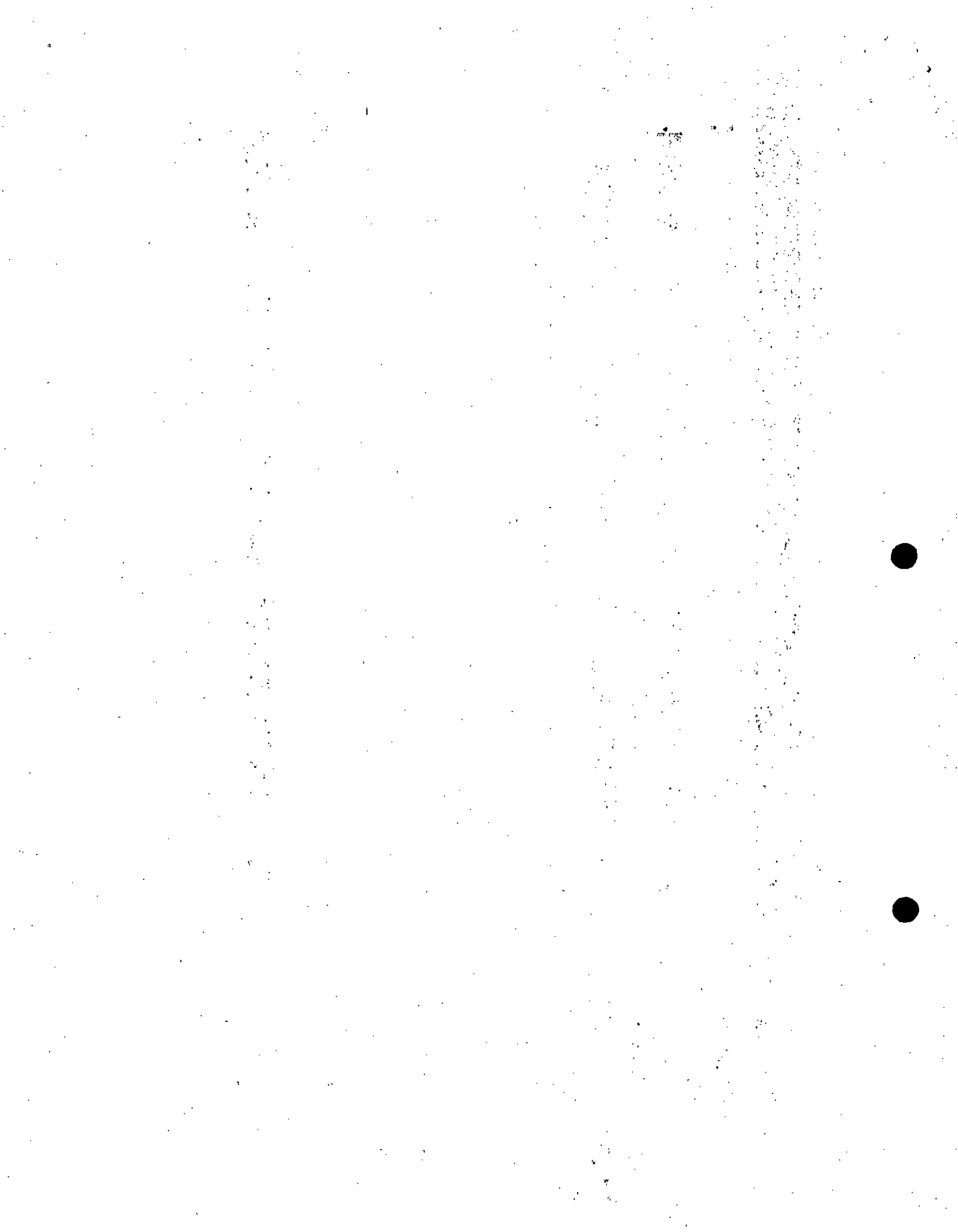
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producción intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleos de Carrera COPEC](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

### Resultados y reclamaciones a Pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA BÁSICA GENERAL	2018-05-08	99.84	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA COMPETENCIAS CONDUCTIVAS III	2019-03-01	84.37	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES III	2019-05-01	57.39	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
PRUEBA DE ENTREVISTA	2019-05-29	99.16	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Valoración de Antecedentes - B	2019-06-19	35.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Verificación Requisitos	2018-05-24	Admitidos	<a href="#">Consultar Reclamaciones y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
1 - 6 de 6 resultados				

### Otras Reclamaciones

No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Detalle
No hay resultados asociados a su búsqueda			
0 - 0 de 0 resultados			



60 [Crea un nuevo usuario](#)  
[Alta y Opciones](#)

[Buscar empleo](#)

**Mario**

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producción intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta Pública de Empleo de Carrera Única](#)
- [Audiencias](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

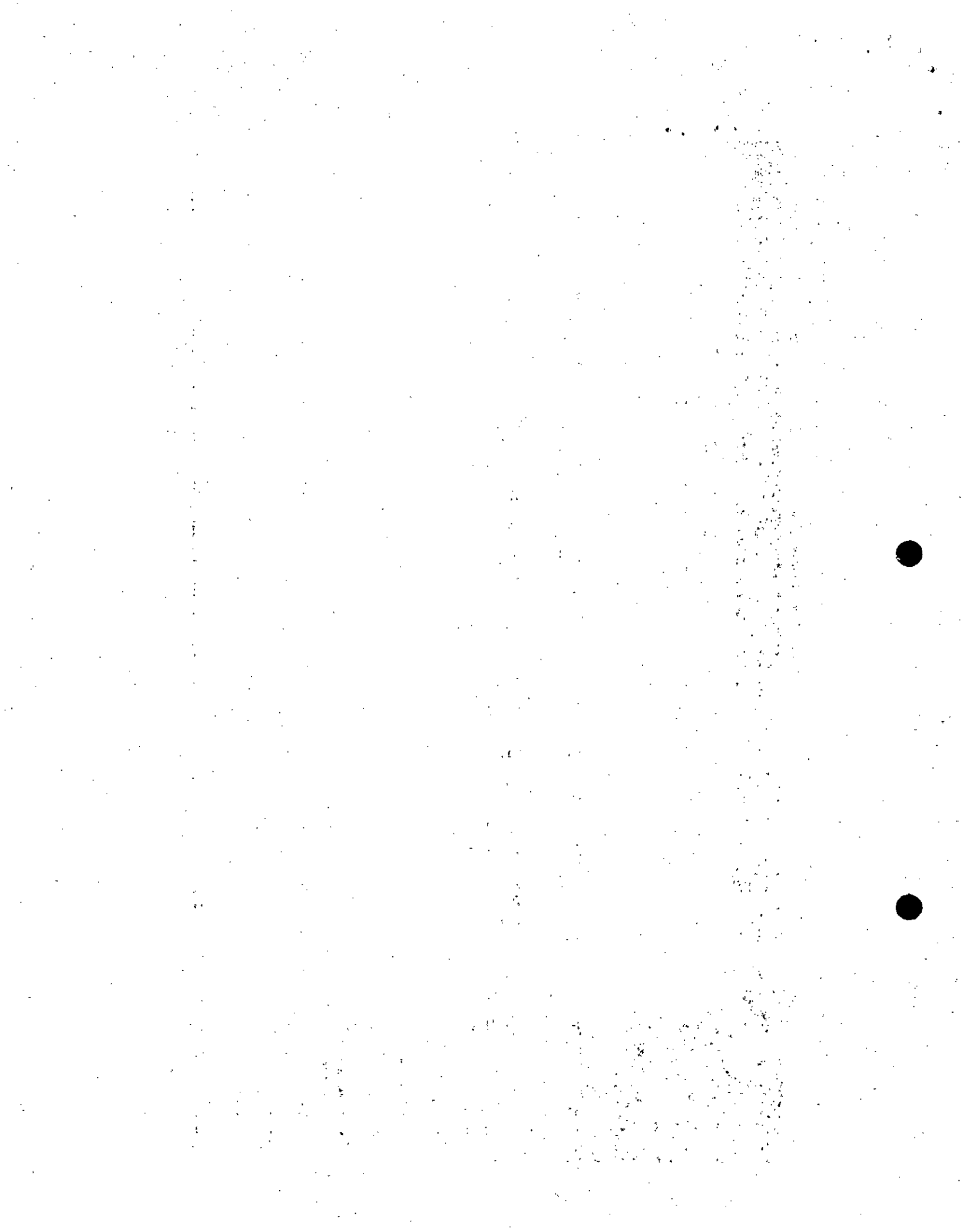
No hay resultados asociados a su búsqueda  
 0 - 0 de 0 resultados

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Prueba	Puntaje aprobatoria	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA BÁSICA GENERAL	65.0	99.84	20
PRUEBA COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES III	No aplica	84.37	15
PRUEBA COMPETENCIAS FUNCIONALES III	65.0	67.39	40
PRUEBA DE ENTREVISTA	No aplica	99.16	15
Valoración de Antecedentes - B	No aplica	35.00	10
Verificación Requisitos	No aplica	Admitido	0
1 - 6 de 6 resultados			
<b>Resultado total:</b>			<b>77.95</b>
			<b>CONTINUA EN CONCURSO</b>

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**







[Cerrar sesión](#)

5.0

[Buscar empleo](#)

77.95

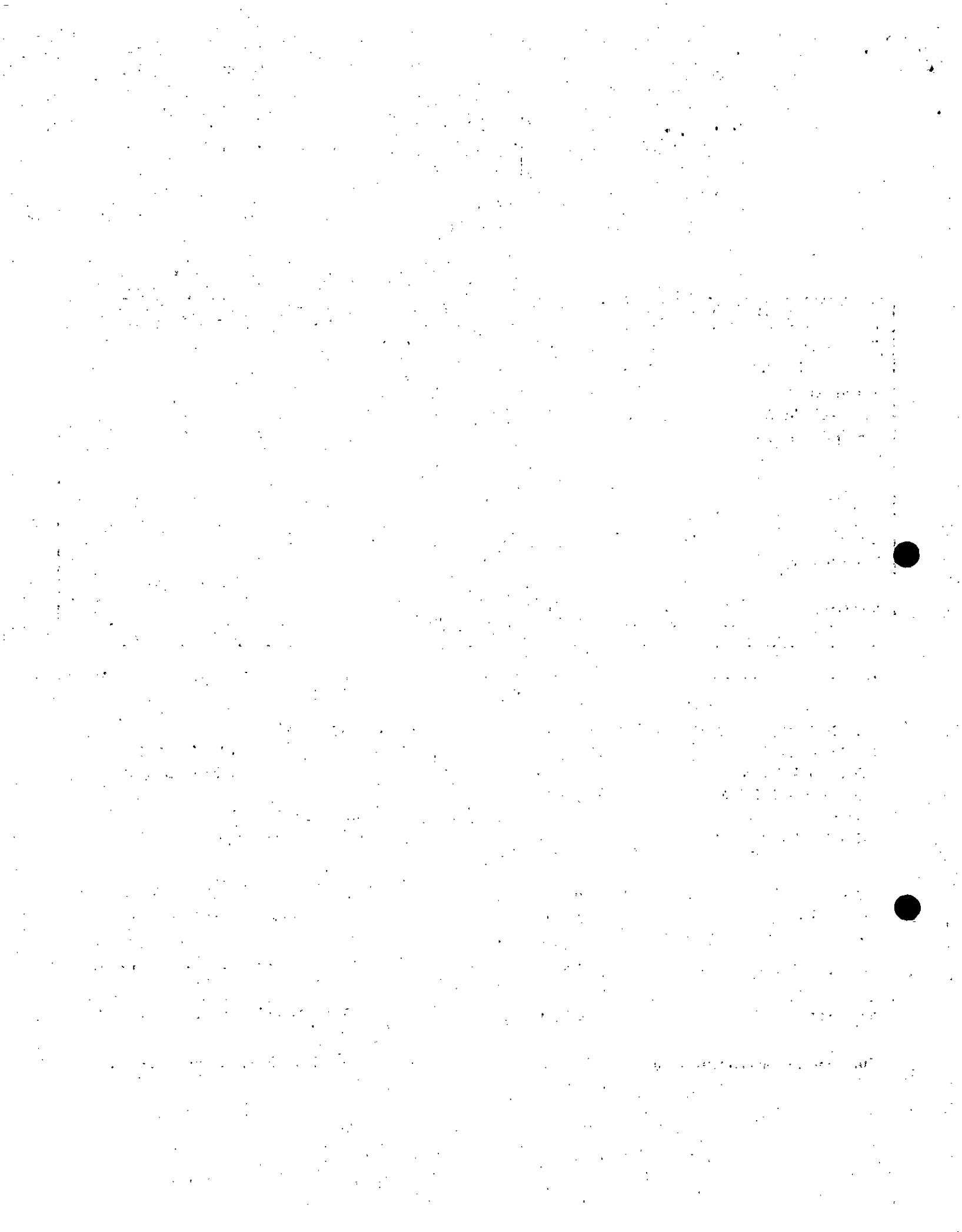
[CONTINUA EN CONCURSO](#)

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Id. Inscripción Aspirante		Resultado total
45409609		77.95
46559764		77.38
47221741		77.35
38733329		77.00
42840917		75.29
1 - 5 de 5 resultados		

🏠 PANEL DE CONTROL  
👤 Datos básicos  
🎓 Formación  
📅 Experiencia  
📄 Producción intelectual  
📁 Otros documentos  
🏛️ Oferta Pública de Empleos de Carrera **OPCO**  
🗣️ Audiencias  
💰 Ver pagos realizados  
🔄 Cambiar contraseña





21

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2016  
Alcaldía de Medellín

Fecha de inscripción: Jun 23 ene 2017 16:39:08

Mario Montoya Vanegas

Documento	Cedula de ciudadanía	N° 15489058	
N° de inscripción	45409609		
Teléfonos	3113032204		
Correo electrónico	mariomontoyaabg@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía de Medellín		
Código	206	N° de empleo	44925
Denominación	131	Líder de Programa	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	6

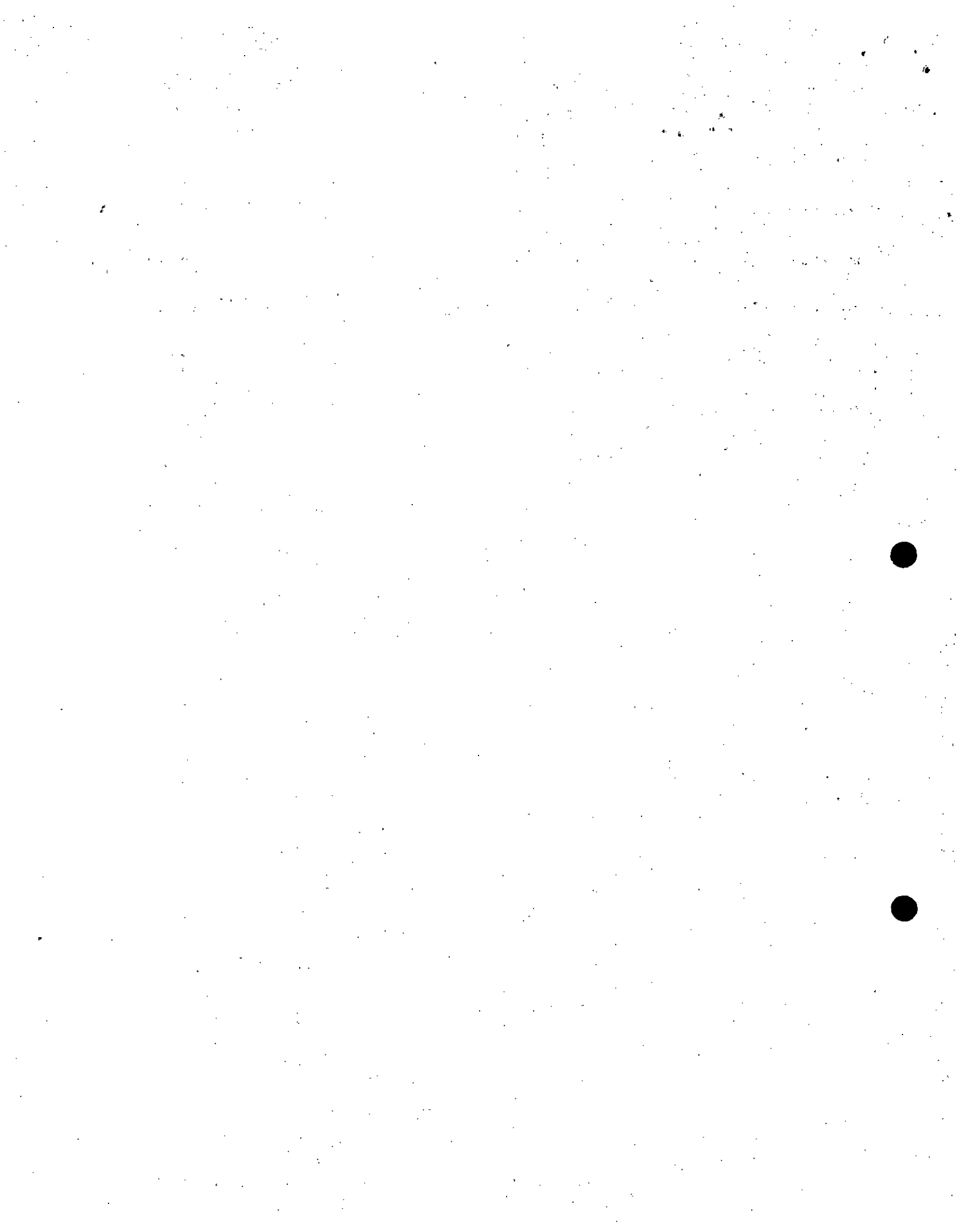
DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL	Personería de Medellín
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	Personería de Medellín
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION INFORMAL	Escuela Superior de Administración Pública

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Independiente	Abogado litigante	26/10/09 12:00 AM	26/06/12 12:00 AM
Independiente	Abogado litigante	6/10/09 12:00 AM	13/07/12 12:00 AM
Independiente	Abogado litigante	3/09/09 12:00 AM	4/07/12 12:00 AM
Empresas Públicas de Abejorral	Contratista	20/01/15 12:00 AM	30/09/15 12:00 AM



22

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Empresas Públicas de Abejorral	Contratista	15/01/14 12:00 AM	31/12/14 12:00 AM
Empresas Públicas de Abejorral	Contratista	15/08/13 12:00 AM	31/12/13 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	1/07/14 12:00 AM	31/07/14 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	7/01/14 12:00 AM	30/06/14 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	1/07/13 12:00 AM	31/12/13 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	2/01/13 12:00 AM	30/06/13 12:00 AM
Hospital San Juan de Dios	Contratista	14/03/12 12:00 AM	31/12/12 12:00 AM
Alcaldía de La Estrella	Contratista	9/11/11 12:00 AM	21/12/11 12:00 AM
Alcaldía de La Estrella	Contratista	29/06/11 12:00 AM	28/10/11 12:00 AM
Alcaldía de La Estrella	Contratista	18/07/08 12:00 AM	18/12/08 12:00 AM
Personería de Medellín	Personero Auxiliar	1/03/16 12:00 AM	

Reporte definitivo

MEMORIO

Guía Didáctica

Producción intelectual

Otros documentos

Tarjeta Profesional

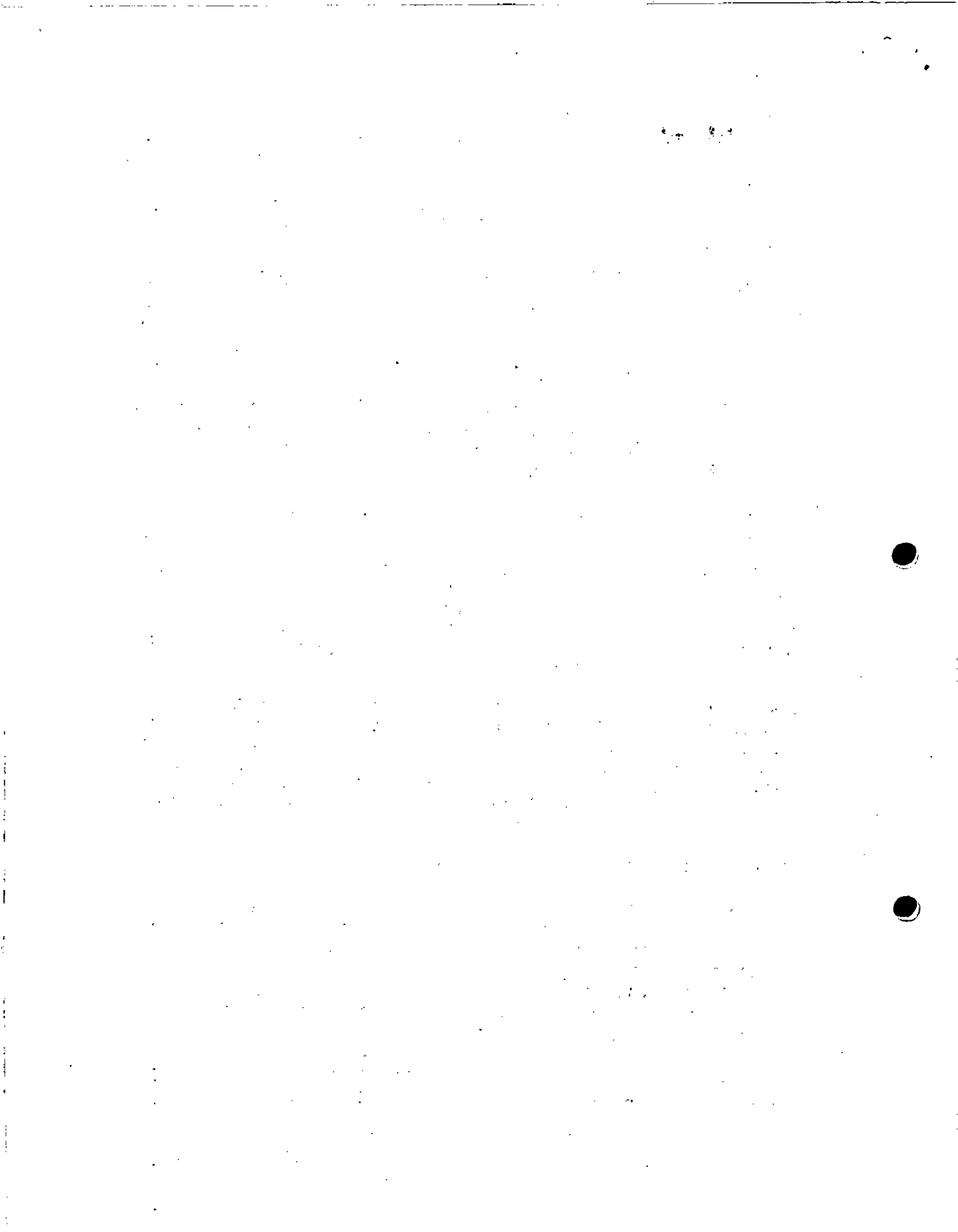
Libreta Militar

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES

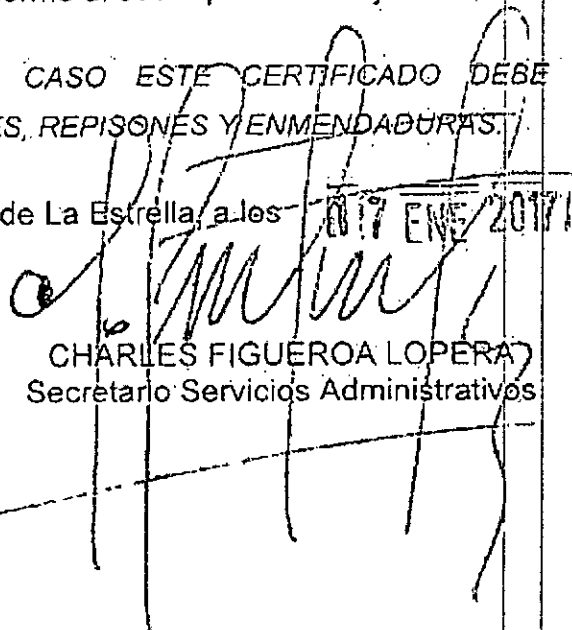
Medellin - Antioquia



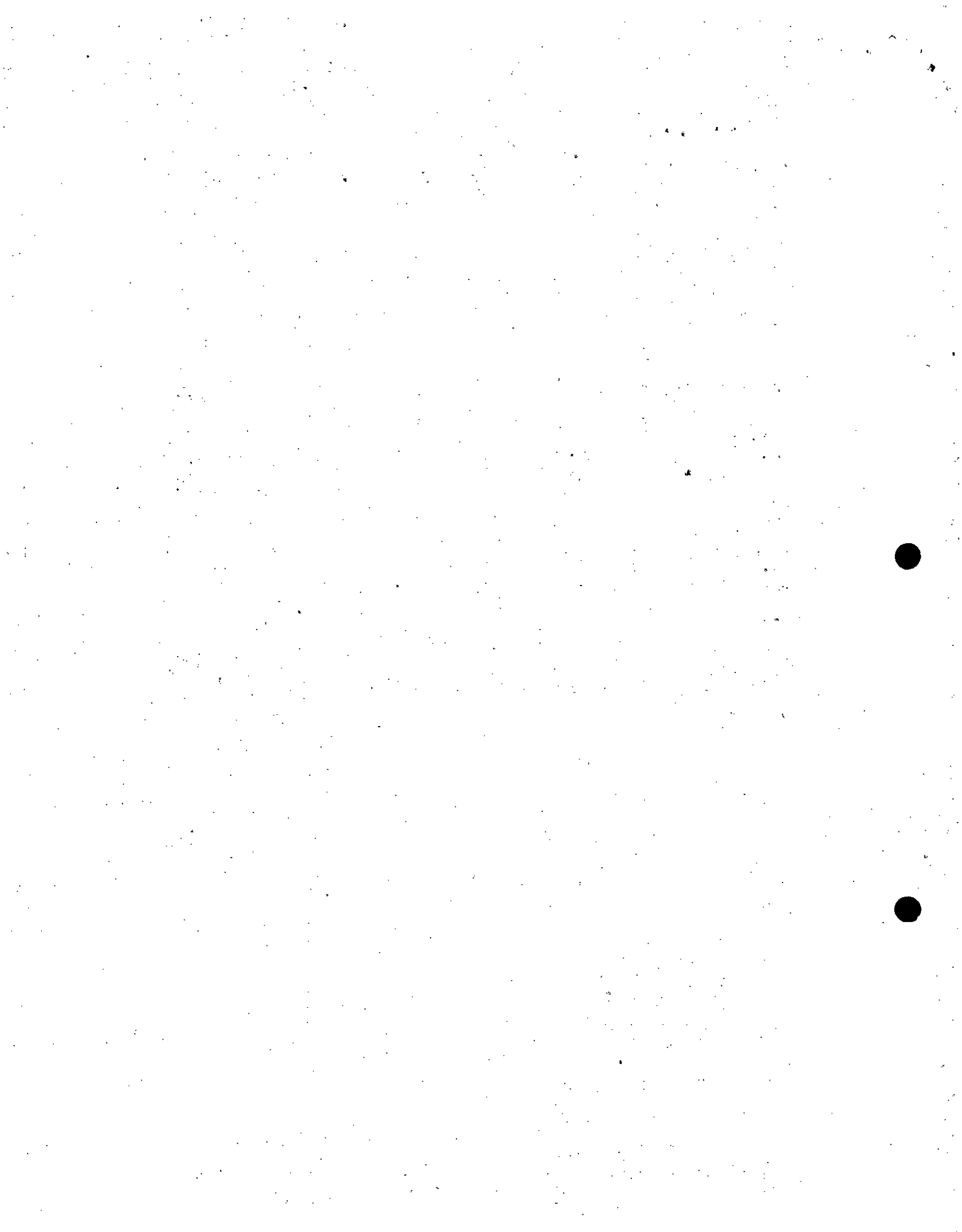
7. Proyectar los documentos jurídicos que traten sobre el mandamiento de pago y las medidas preventivas de embargo y secuestro previas o dentro del proceso de cobro coactivo.
8. Asesorar y acompañar al Municipio en los trámites sobre la notificación de los diferentes actos administrativos que se desaten con ocasión de la etapa persuasiva o coactiva tendiente a la recuperación de la cartera de impuesto de industria y comercio.
9. Proyectar las respuestas a los diferentes derechos de petición y/o reclamaciones que presenten los sujetos pasivos del impuesto o deudores del Municipio frente al impuesto de industria y comercio y de servicios públicos.
10. Asesorar, acompañar y proyectar los diferentes actos tendientes a resolver el agotamiento de la vía gubernativa con ocasión al pago de industria y comercio y de servicios públicos.
11. Revisar los diferentes comprobantes de pago, buscando que coincidan con los valores acordados y proceder a su archivo en el expediente correspondiente.
12. Mantener la reserva, custodia y confiabilidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos que le hayan sido asignados con ocasión al presente contrato.
13. Asistir a las reuniones de los grupos de trabajo del Municipio donde se traten asuntos acorde al presente contrato o aquellas reuniones que el interventor le asigne.
14. Diligenciar todos aquellos formatos del Sistema de Gestión de Calidad que estén relacionados con el objeto del presente contrato.
15. Acreditar cada vez que se efectúe un pago por parte del Municipio de La Estrella a favor del contratista, los pagos al sistema de seguridad social y pensiones y si lo considera necesario el pago de los Riesgos Profesionales (ARP), como contratista independiente conforme a la Ley.
16. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CD'S, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tengan bajo su custodia y cuidado al interventor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ellos levantar la respectiva acta.
17. Ejecutar las demás actividades afines y necesarias que se adelante en el Municipio conforme al objeto contractual.
18. Llevar una estadística detallada de los diferentes procesos que le sean asignados conforme al cobro persuasivo y coactivo.

NOTA: EN NINGÚN CASO ESTE CERTIFICADO DEBE CONTENER NOTAS ADICIONALES, REPISIONES Y ENMENDADURAS.

Dada en el Municipio de La Estrella, a los 10 DE ENE DE 2017



CHARLES FIGUEROA LOPERA  
Secretario Servicios Administrativos





25

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

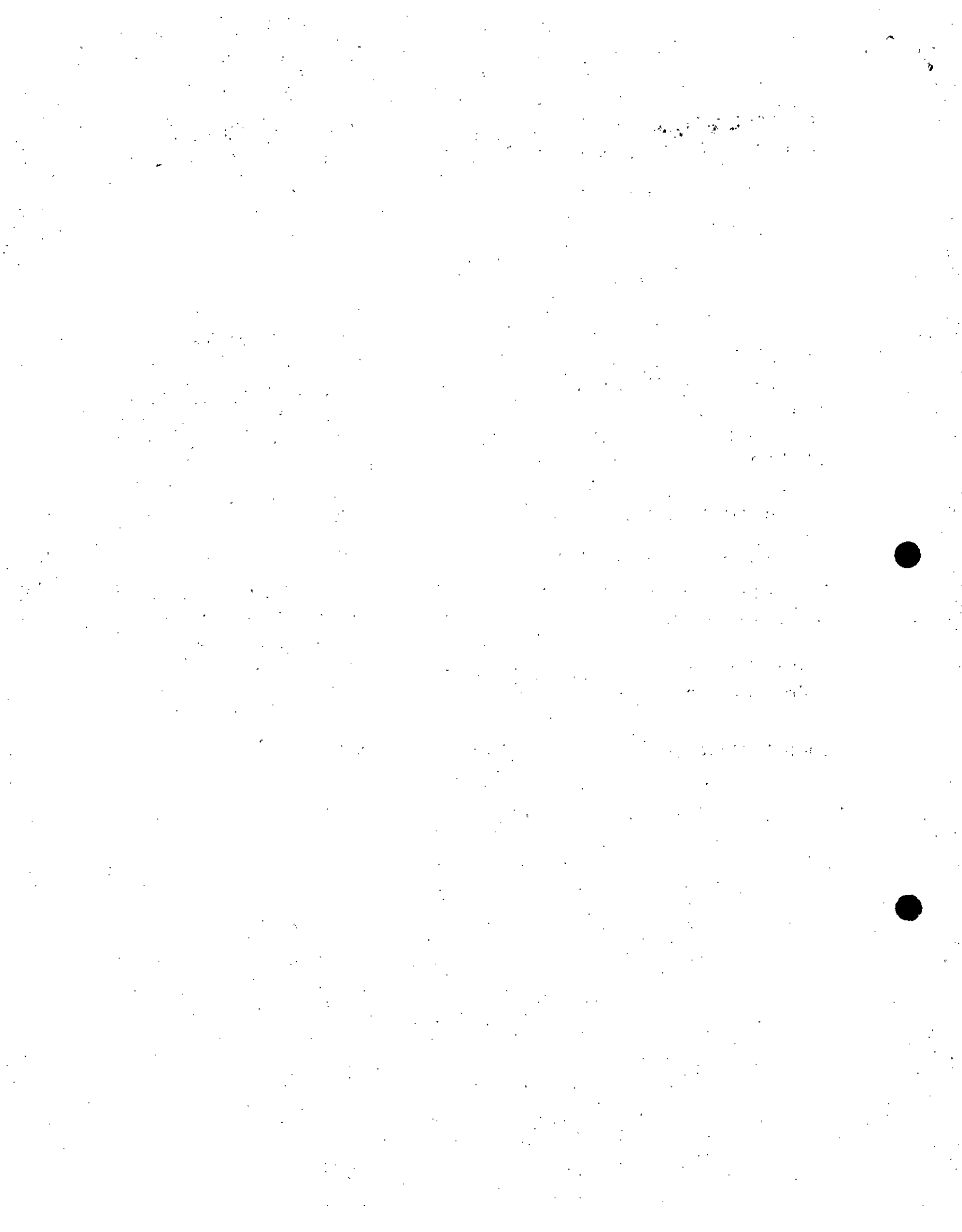
**CERTIFICA**

Que en este despacho judicial, dentro del **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **JAVIER ALBERTO DUQUE CASTRO** y **CLAUDIA MARIA MEJIA ATEHORTUA**, con radicado 2009-00570, actuó como apoderado judicial de la parte demandante el doctor **MARIO MONTOYA VANEGAS** con T.P. 169.939 del C.S.J, desde la presentación de la demanda es decir 3 de septiembre del 2009 hasta el 4 de julio del 2012, fecha en que le fue aceptada la renuncia al poder.

La presente certificación se expide a los nueve (9) días del mes de junio del 2013, a solicitud del doctor **MARIO MONTOYA VANEGAS** con T.P. 169.939 del C.S.J.

  
**FARIDE JARAMILLO ALZATE**

Secretaria



28

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, A  
PETICIÓN DEL DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, CONFORME ARTÍCULO  
116 C. DE P. CIVIL

CERTIFICA:

Que en este despacho, se adelantó proceso EJECUTIVO MIXTO, por sumas de dinero, radicado Nro. 2009-01229, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE LUIS PRADA MOLINA Y LUZ MARINA VELEZ GALLEGO, en donde actuó como apoderado judicial de la demandante el DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, con T. P. Nro. 169.939 del C. S. de la J.

La respectiva demanda fue recibida en este despacho judicial en octubre 6 de 2009.

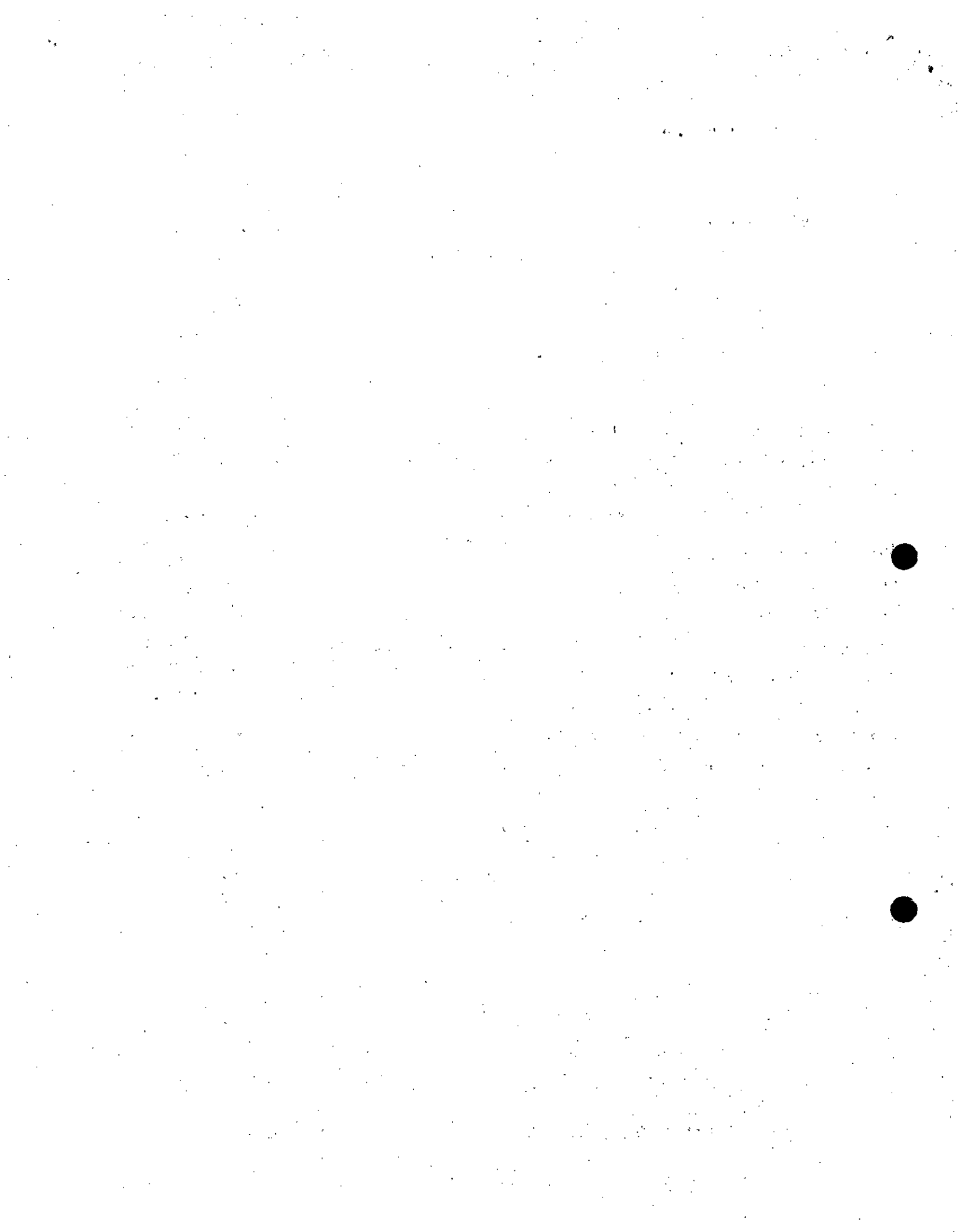
Mediante providencia fechada en noviembre 5 de 2010, se dictó sentencia, decretando la venta del vehículo gravado en pública subasta.

Mediante auto del 13 de julio de 2012 se acepto la renuncia del poder del Doctor MARIO MONTOYA VANEGAS

Dado en la ciudad de Medellín, a los 8 días del mes de julio de 2013.

*DOMC*  
DUQUEIRO O. MONCADA A.  
SECRETARIO





27

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

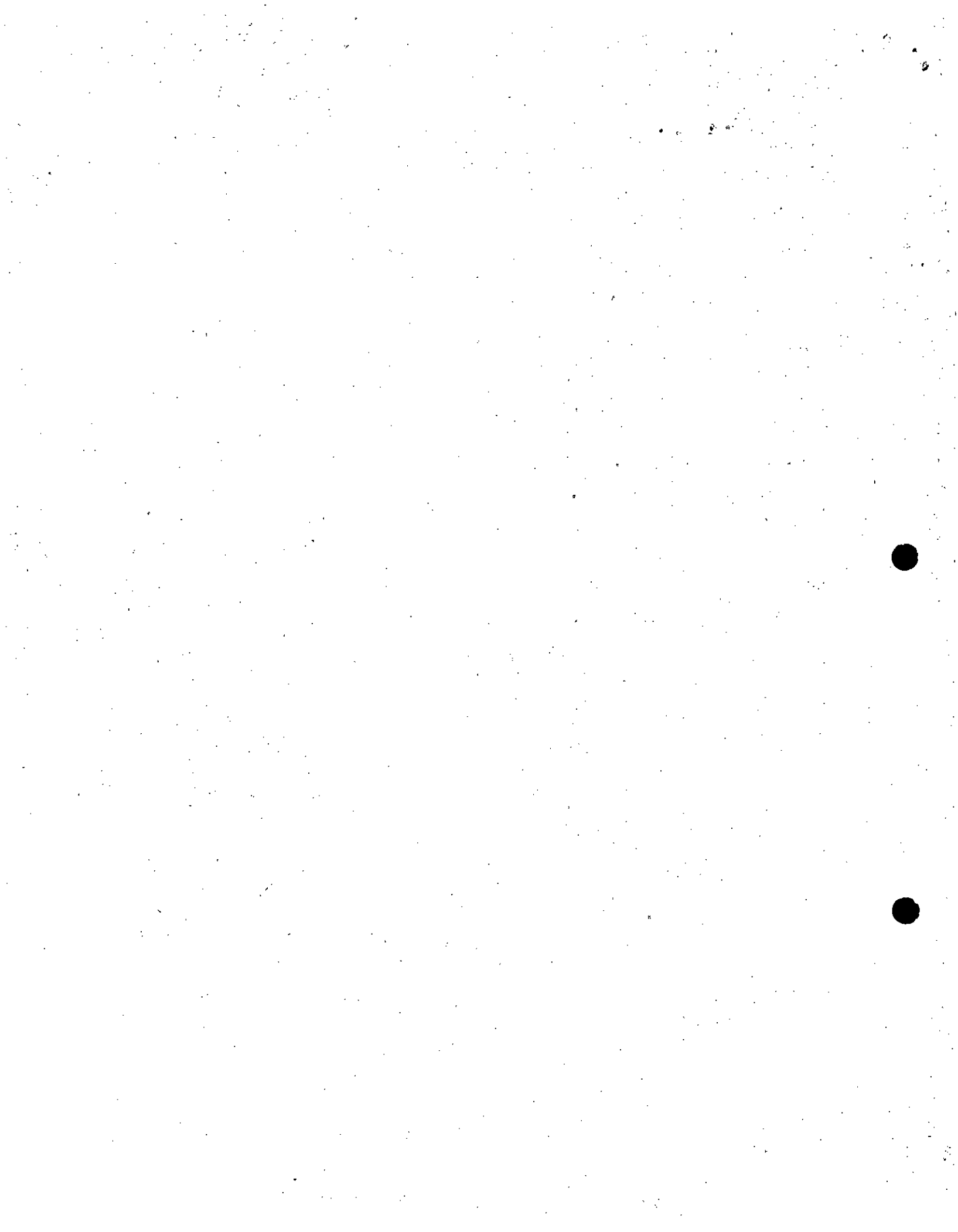
**CERTIFICA**

Que en el proceso EJECUTIVO con acción mixta, incoado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (antes Megabanco) en contra de RODRIGO ANDRADE SEGURA ZAPATA y MARIA NANCY ORTIZ NARANJO, radicado y adelantado en este Despacho bajo el No. 05001310300720090067100, el abogado *Mario Montoya Yanegas* portador de la T.P. No. 169.939 del C. S. de la J. actuó como apoderado de la parte actora en el proceso referenciado desde el inicio de su trámite, esto es desde el 26 de octubre de 2009, fecha en la cual, además de librarse mandamiento de pago, se reconoció personería al mencionado apoderado para representar a la parte demandante en virtud del poder conferido el día 11 de agosto de 2009 y por el cual se le otorgaron expresamente las facultades del artículo 70 del C.P.C.; y hasta el 26 de junio de 2012 fecha en la que por auto de sustanciación se aceptó su renuncia al poder que le fue conferido.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con motivo del Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

Medellín, nueve de julio de 2013.

  
**MARIBEL HENAO FORONDA**  
*Secretaria*



EL SECRETARIO DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, A  
PETICIÓN DEL DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, CONFORME ARTICULO  
116 C. DE P. CIVIL

CERTIFICA:

Que en este despacho, se adelantó proceso EJECUTIVO MIXTO, por sumas de dinero, radicado Nro. 2009-01229, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A contra JOSE LUIS PRADA MOLINA Y LUZ MARINA VELEZ GALLEGO, en donde actuó como apoderado judicial de la demandante el DR. MARIO MONTOYA VANEGAS, con T. P. Nro. 169.939 del C. S. de la J.

La respectiva demanda fue recibida en este despacho judicial en octubre 6 de 2009.

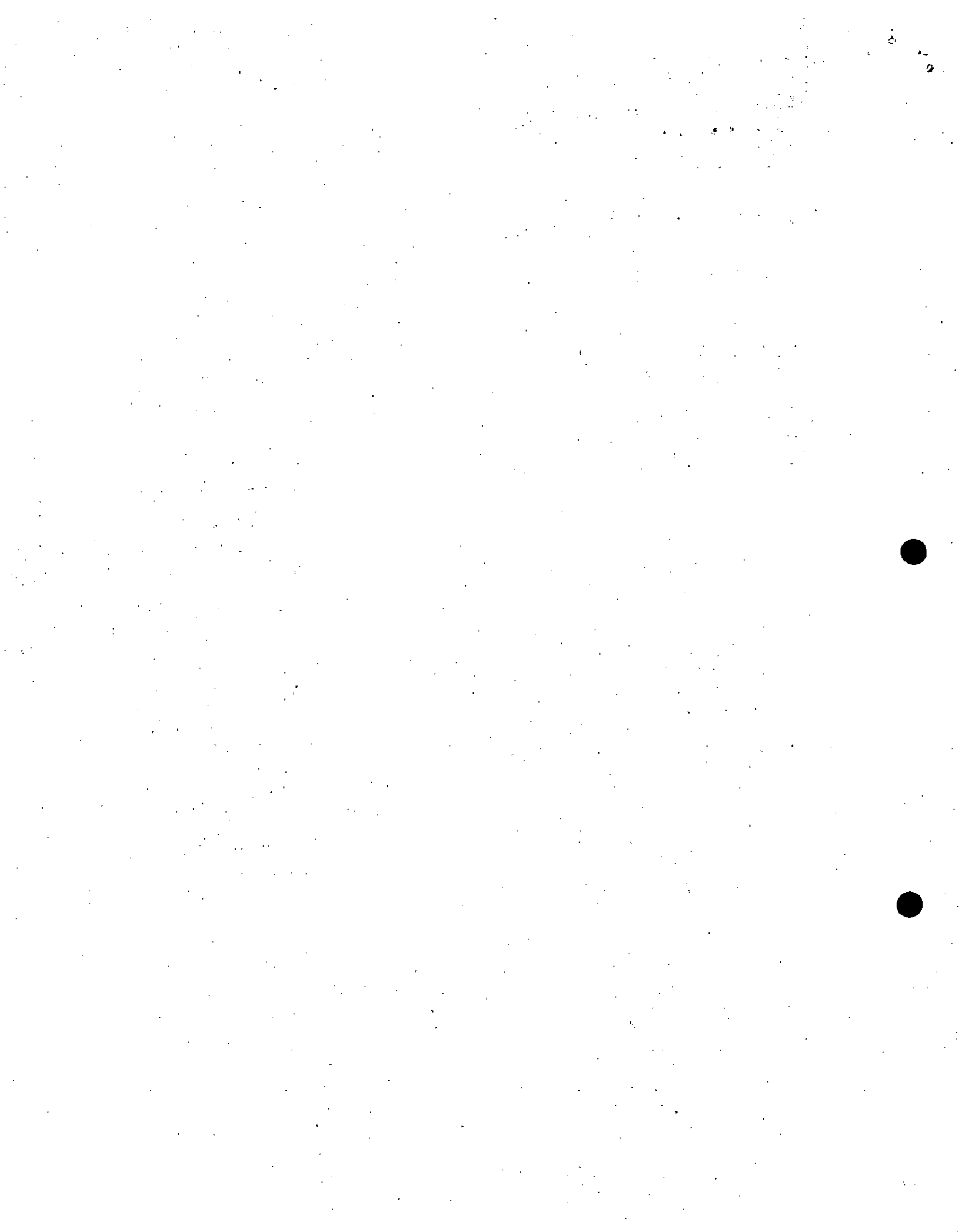
Mediante providencia fechada en noviembre 5 de 2010, se dictó sentencia, decretando la venta del vehículo gravado en pública subasta.

Mediante auto del 13 de julio de 2012 se acepto la renuncia del poder del Doctor MARIO MONTOYA VANEGAS

Dado en la ciudad de Medellín, a los 8 días del mes de julio de 2013.

*DOMC*  
DUQUEIRO O. MONCADA A.  
SECRETARIO









## E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ABEJORRAL - ANTIOQUIA

29

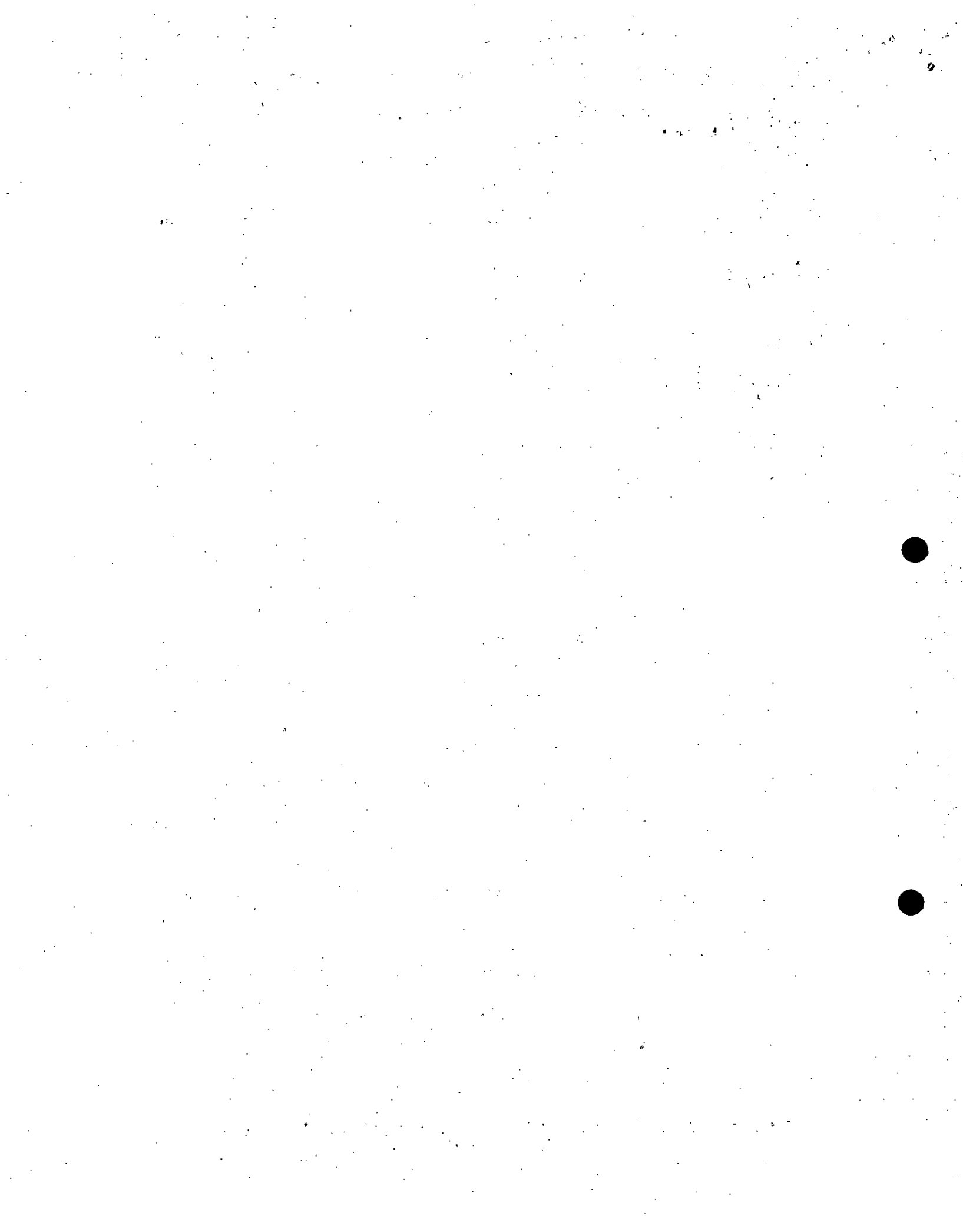
Abejorral, Septiembre 29 de 2014.

### CERTIFICADO:

La E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del municipio de Abejorral, Antioquia, con Nit. No. 890.980.643-9, certifica que el abogado **MARIO MONTOYA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.489.058, y tarjeta profesional No. 169.939 del C.S. de la J., registra los siguientes contratos de prestación de servicios con la E.S.E.:

- **CONTRATO No. 05 de 2012**, firmado el 14 de marzo de 2012, con fecha de inicio del 14 de marzo de 2012 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2012 (nueve (9) meses y quince (15) días), con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de catorce millones doscientos cincuenta mil pesos ml... (\$14.250.000).
- **CONTRATO No. 01 de 2013**, firmado el 2 de enero de 2013, con fecha de inicio del 2 de enero de 2013 y fecha de terminación el 30 de junio de 2013 (Seis (6) meses) con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de nueve millones trescientos doce mil pesos ml... (\$9.312.000).
- **CONTRATO No. 012 de 2013**, firmado el 29 de junio de 2013, con fecha de inicio del 1 de julio de 2013 y fecha de terminación el 31 de diciembre de 2013 (Seis (6) meses), con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de nueve millones trescientos doce mil pesos ml... (\$9.312.000).
- **CONTRATO No. 003 de 2014**, firmado el 07 de enero de 2014, con fecha de inicio del 07 de enero de 2014 y fecha de terminación el 30 de junio de 2014 (Siete (7) meses) con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral, Antioquia." El contrato tuvo un valor de nueve millones seiscientos treinta y seis mil pesos ml... (\$9.636.000).
- **OTROSÍ AL CONTRATO Nro 003 de 2014**, Firmado el 01 de Julio de 2.014, con fecha de inicio del 01 de Julio de 2014 y fecha de terminación el 31 de Julio de 2014 (Un (01) mes) con el siguiente objeto: "Prestación de servicios profesionales para la asesoría jurídica y representación judicial de la ESE Hospital San Juan de Dios del Municipio de Abejorral,

Jose Alonso D.





E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

30

Antioquia." El otro si tuvo un valor de Un Millon, seicientos seis mil pesos, ml...  
(\$1'606.000).

El presente certificado se expide para los interesados.

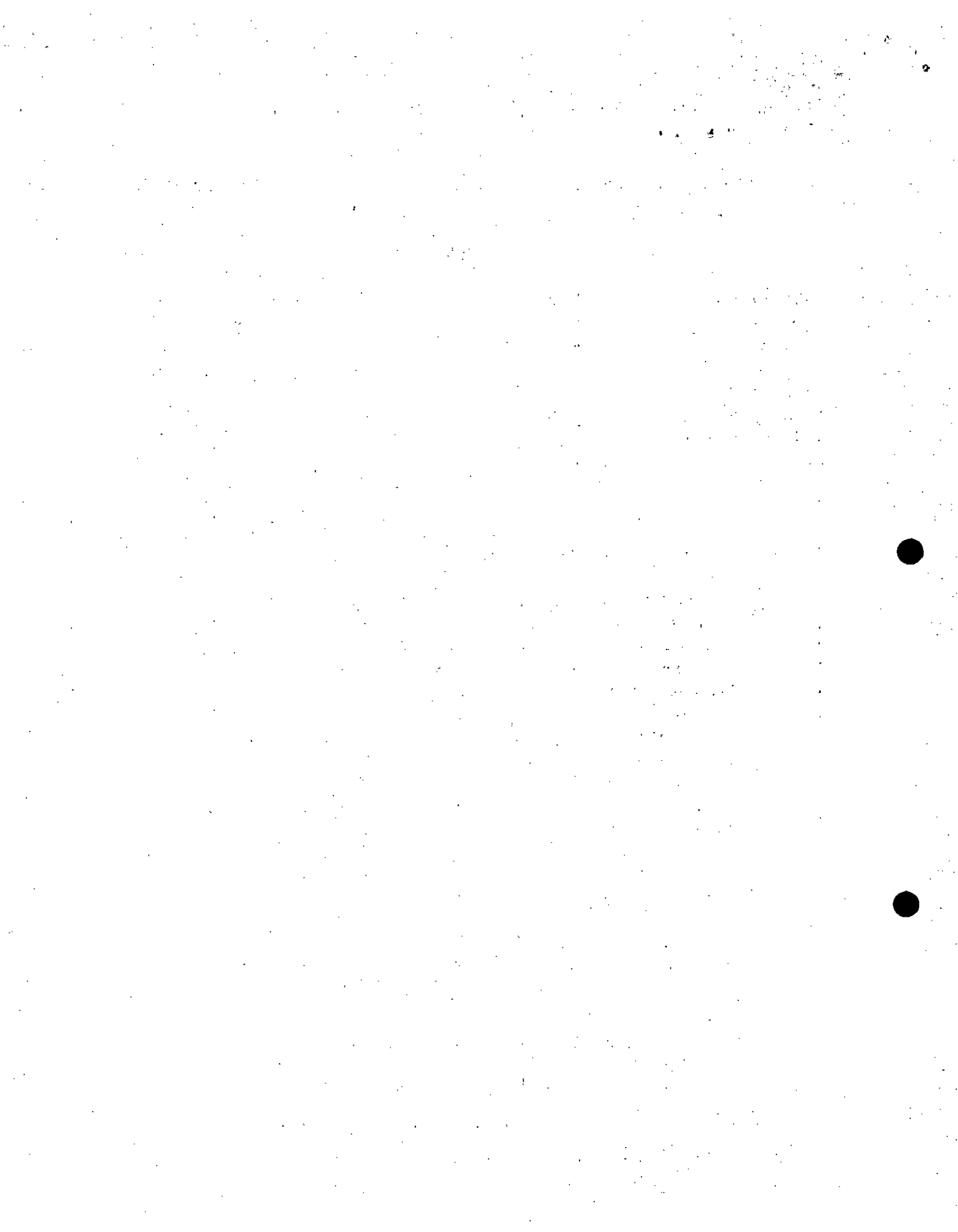
Cordialmente,

*Jorge Alberto Caro*

JORGE ALBERTO CARO AVENDAÑO

C.C. No. 71.596.248

Gerente - Represente Legal





# EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.

NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

31

## EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.,

### CERTIFICA QUE:

El doctor **MARIO MONTOYA VANEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.489.058 de Urrao, Antioquia, tarjeta profesional No. 169.939 del Consejo Superior de la Judicatura, celebró y ejecutó los siguientes contratos de prestación de servicios con la Empresa:

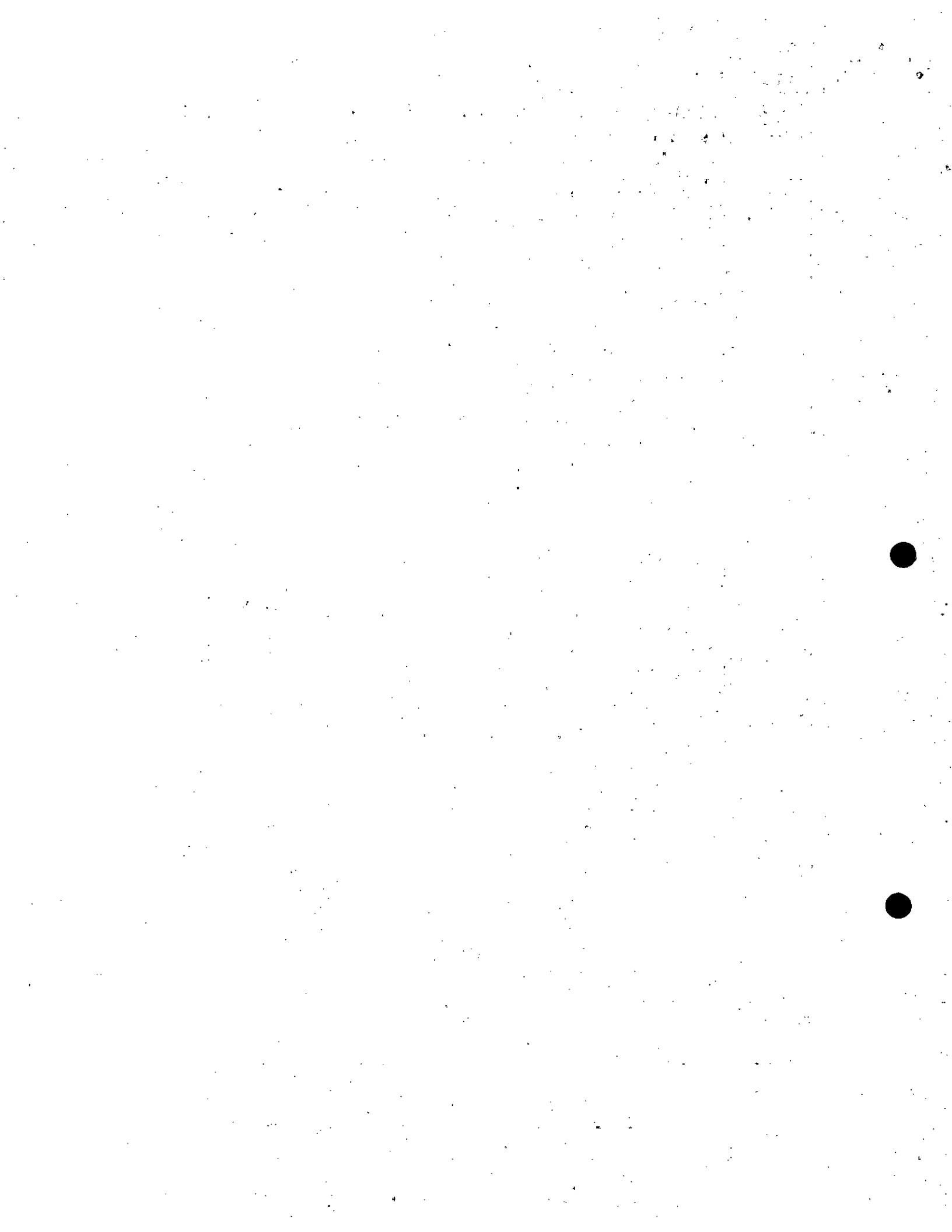
No. de Contrato	Objeto	Valor	Plazo	Estado
016-2013	El contratista se obliga a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica a la E.P.A. E.S.P., representación judicial en los procesos contenciosos administrativos, laborales, civiles que se tramiten en su contra, brindando asesoría jurídica a los funcionarios administrativos en temas legales relacionados con el cumplimiento de sus funciones, y acompañamiento en la elaboración de los procesos contractuales que se surten en la entidad. Actividades principales: 1) Apoyar los procedimientos administrativos iniciados por quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal y cuando se actúe oficiosamente. 2) Apoyar las respuestas a requerimientos o actuaciones administrativas de los	\$8.550.000	4 meses y 15 días (Del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2013)	Terminado satisfactoriamente.

Mejorando la calidad de vida de nuestra comunidad!

Calle del Comercio 50 Nro. 52 - 26

Abejorral - Antioquia

Telefax: 86 47 272 Email: [administrativaepaesp@edatel.net.co](mailto:administrativaepaesp@edatel.net.co)





EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.

NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

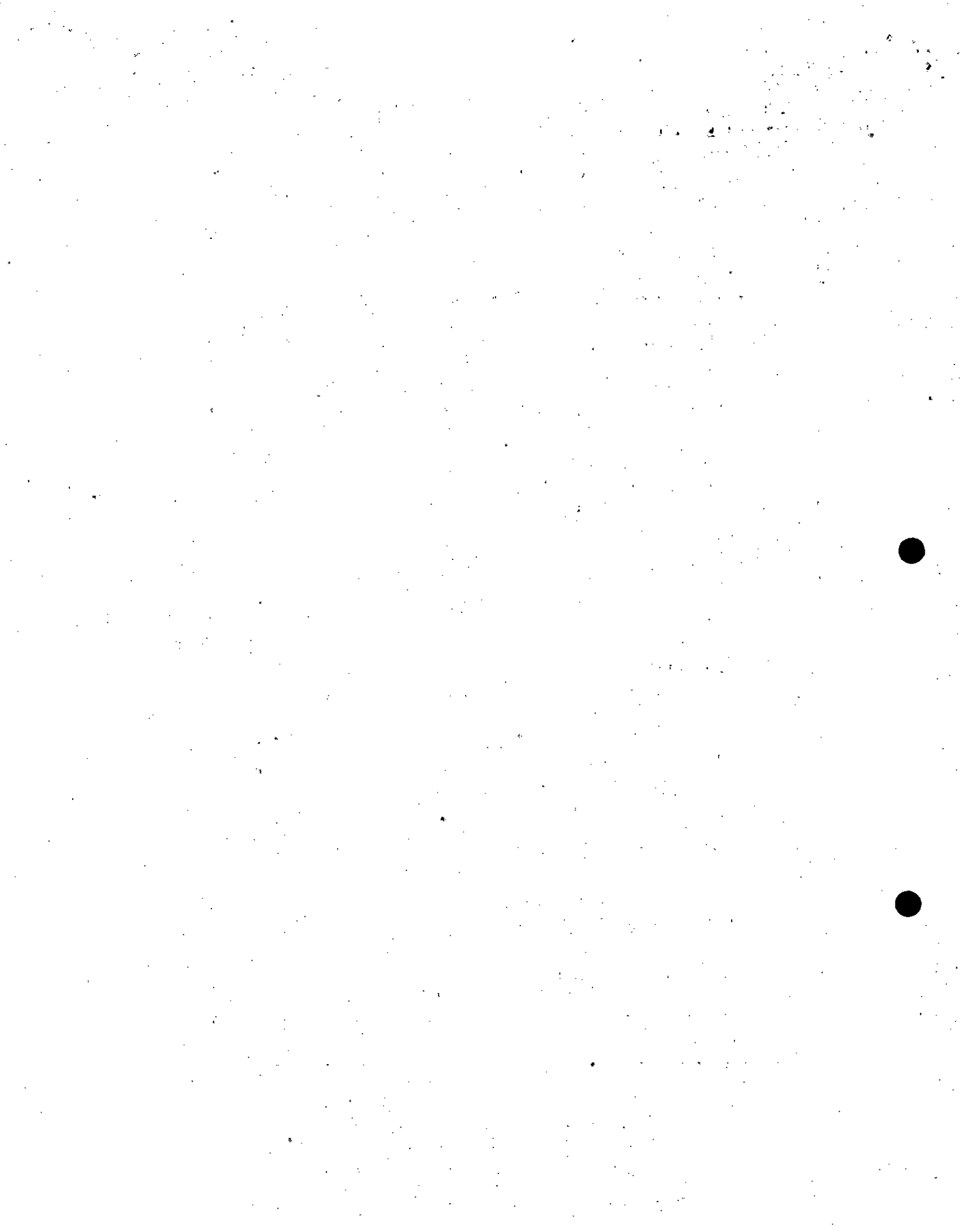
	diferentes órganos que vigilan la Empresa. 3) Apoyar la gestión precontractual, contractual y poscontractual de la Empresa. 4) Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en los asuntos litigiosos donde la EP.A., sea parte activa o pasiva. 5) Brindar conceptos jurídicos sobre los asuntos a cargo de la Empresa. 6) Capacitar al personal de la Empresa en los temas legales que sean solicitados por la gerencia			
002-2014	El contratista se obliga a prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica a la E.P.A. E.S.P., representación judicial en los procesos contenciosos que se tramiten en su contra, brindando asesoría a los funcionarios administrativos en temas legales relacionados con el cumplimiento de sus funciones, y acompañamiento en la elaboración de los procesos contractuales que se surten en la entidad. Actividades principales: 1) Apoyar los procedimientos administrativos iniciados por quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal y cuando se actúe oficiosamente. 2) Apoyar las	\$21.913.328	11 meses y 16 días (Del 15 de enero al 31 de diciembre de 2014)	Terminado satisfactoriamente.

Mejorando la calidad de vida de nuestra comunidad!

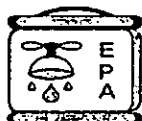
Calle del Comercio 50 Nro. 52 - 26

Abejorral - Antioquia

Telefax: 86 47 272 Email: administrativaepesp@cdatel.net.co







# EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.

NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

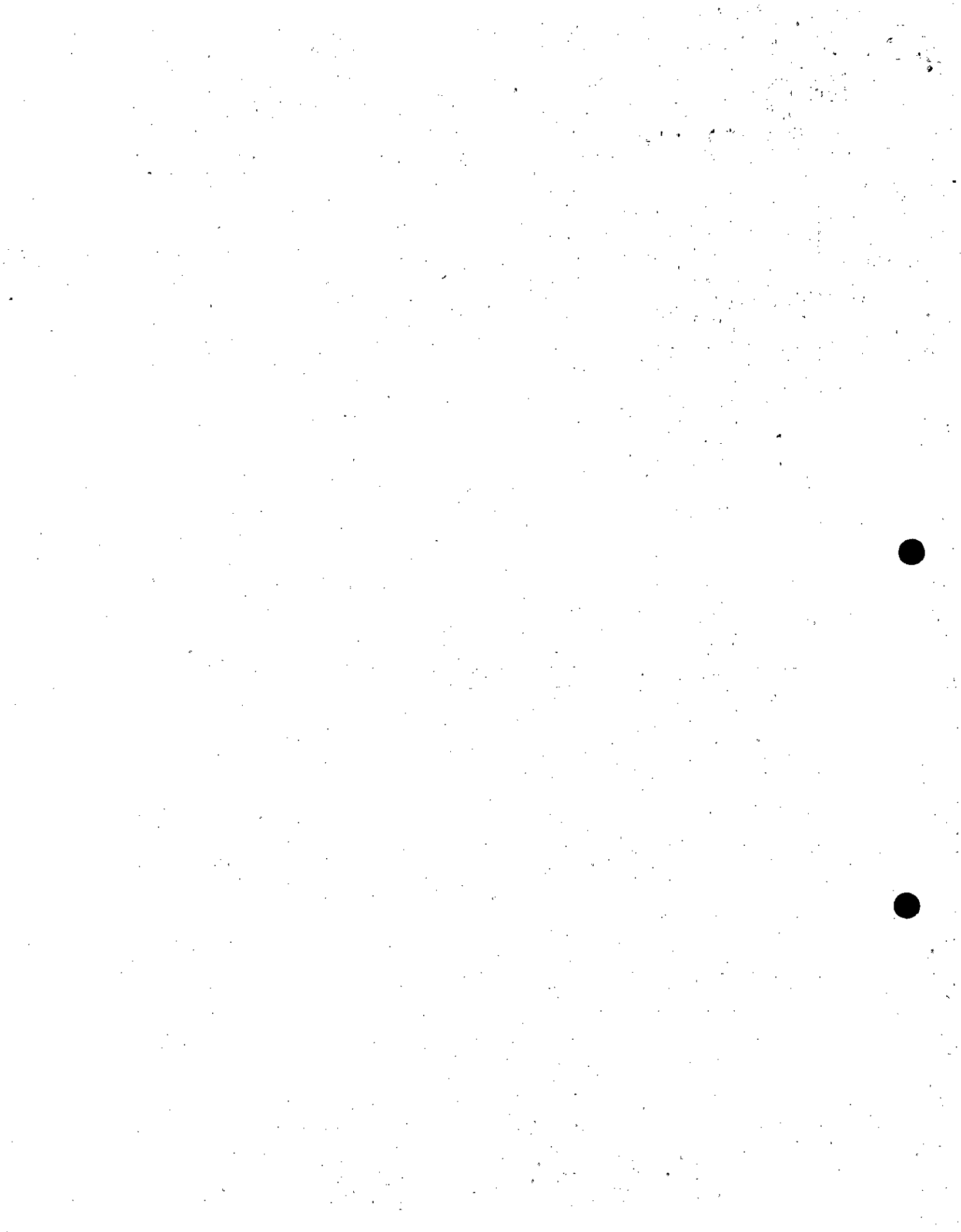
	respuestas a requerimientos o actuaciones administrativas de los diferentes órganos que vigilan la Empresa. 3) Apoyar la gestión precontractual, contractual y poscontractual de la Empresa. 4) Representar judicial y extrajudicialmente a la Empresa en los asuntos litigiosos donde la EP.A., sea parte activa o pasiva. 5) Bridar conceptos jurídicos sobre los asuntos a cargo de la Empresa. 6) Capacitar al personal de la Empresa en los temas legales que sean solicitados por la gerencia.			
001-2015	Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico de la Empresas Públicas de Abejorral E.P.A. E.S.P. Actividades principales: 1) Apoyar los procedimientos administrativos iniciados por quienes ejerciten el derecho de petición en interés general, por quienes ejerciten el derecho de petición en interés particular, obrando en cumplimiento de una obligación o deber legal y cuando se actúe oficiosamente. 2) Apoyar las respuestas a requerimientos o actuaciones administrativas de los diferentes órganos que vigilan la Empresa. 3) Apoyar la gestión precontractual, contractual y poscontractual de la Empresa. 4) Representar judicial y	\$24.000.000	8 meses y 10 días (Del 20 de enero al 30 de septiembre de 2015.	Terminado satisfactoriamente.

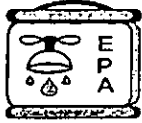
Mejorando la calidad de vida de nuestra comunidad!

Calle del Comercio 50 Nro. 52 - 26

Abejorral - Antioquia

Telefax: 86 47 272 Email: [administrativacpaesp@edatel.net.co](mailto:administrativacpaesp@edatel.net.co)





# EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.P.A. E.S.P.

NIT. 800.123.369-2 - NUIR 1-5002000-2

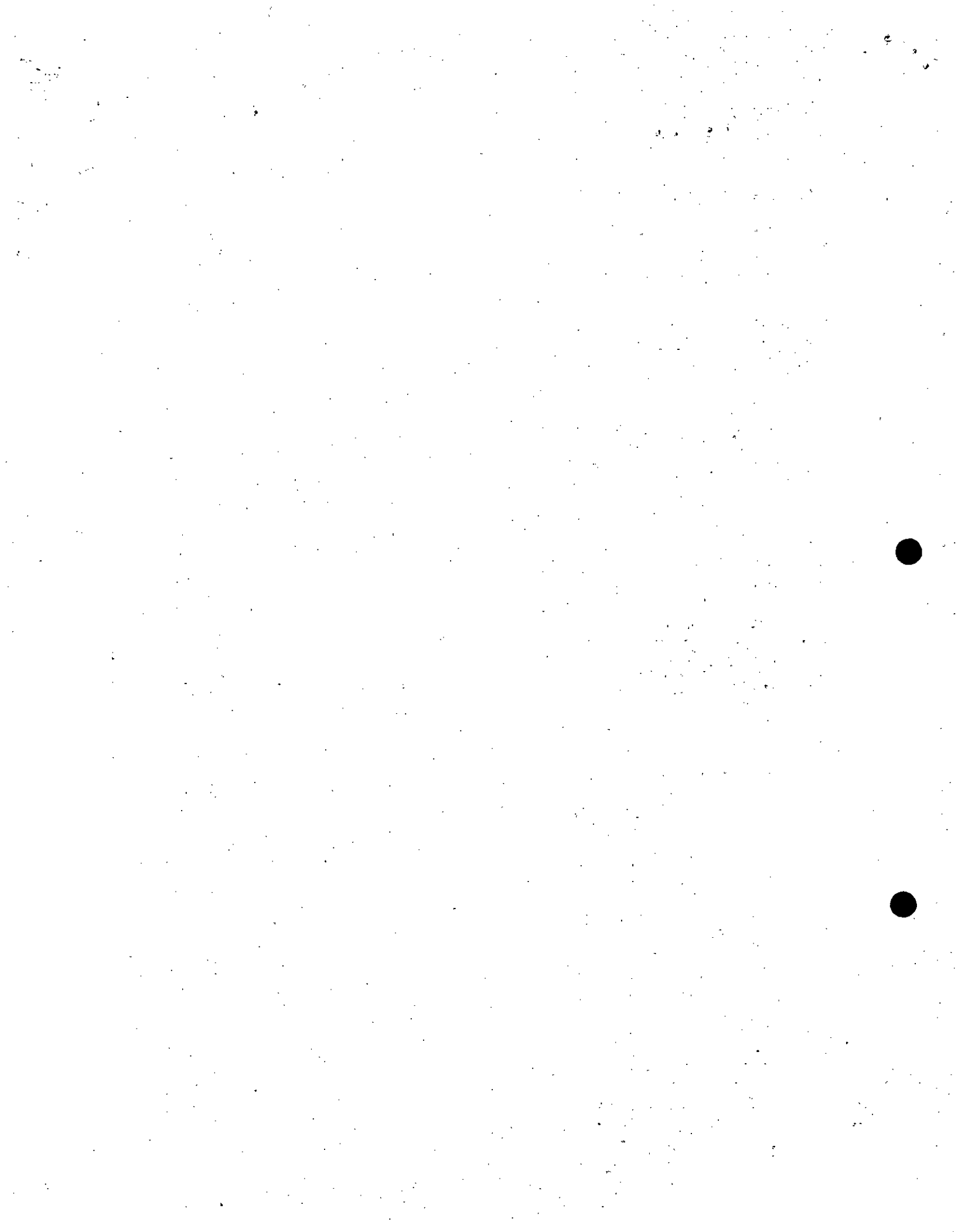
	<p>extrajudicialmente a la Empresa en los asuntos litigiosos donde la EP.A., sea parte activa o pasiva. 5) Bridar conceptos jurídicos sobre los asuntos a cargo de la Empresa. 6) Capacitar al personal de la Empresa en los temas legales que sean solicitados por la gerencia.</p>			
--	--	--	--	--

El presente certificado se expide a solicitud del interesado a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2015.

**NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO**  
Gerente E.P.A. E.S.P.

Mejorando la calidad de vida de nuestra comunidad!

Calle del Comercio 50 Nro. 52 - 26  
Abejorral - Antioquia  
Telefax: 86 47 272 Email: [administrativaepaesp@edatel.net.co](mailto:administrativaepaesp@edatel.net.co)



Medellín, 16 de enero de 2017.

### EL PERSONERO AUXILIAR

#### CERTIFICA QUE:

MARIO MONTOYA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.489.058, labora en la Personería Municipal de Medellín en el empleo de Personero Auxiliar, código 017 y de tiempo completo, desde el 01 de marzo de 2016.

El manual de funciones para el cargo desempeñado, adoptado mediante la resolución 236 de 2015 y adicionado por la resolución 288 del mismo año, es el que se transcribe:

I. IDENTIFICACIÓN	
IVEL:	Directivo
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO:	Personero Auxiliar
CODIGO:	017
No. DE CARGOS:	01
DEPENDENCIA:	Personería de Medellín
CARGO DEL JEFE INMEDIATO:	Personero de Medellín
CATEGORÍA SALARIAL:	Fuera de curva
NATURALEZA DEL CARGO:	Libre Nombramiento y Remoción de Gerencia Pública
II. AREA FUNCIONAL	
Personería Auxiliar	
III. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Administrar la adecuada gestión de los recursos humanos, logísticos, financieros, jurídica y contractual de la Personería de Medellín para el logro eficiente y eficaz de la misión institucional.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar la correcta administración del personal de conformidad con la Constitución Política y Ley.</li> <li>2. Seleccionar el personal necesario para la correcta marcha de la entidad, de acuerdo con el manual de funciones y competencias laborales y la Ley.</li> <li>3. Liderar el diseño de los planes de Capacitación, Bienestar Social e Incentivos para los funcionarios de la Personería y asegurar su adecuada ejecución y</li> </ol>	



Certificado N° GP 009 - 1



Certificado N° SC 733 - 1



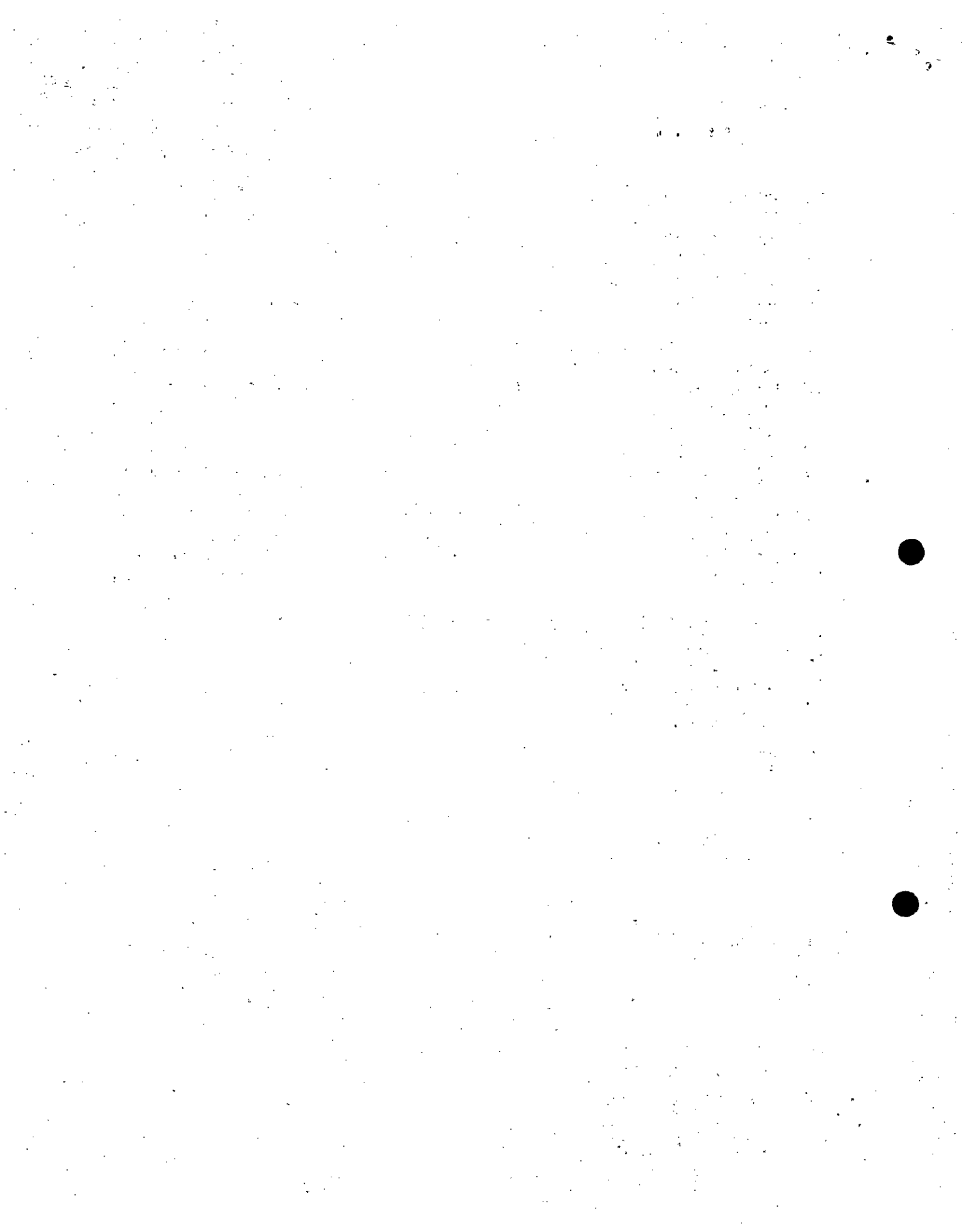
Carrera 53A N° 42-10

Centro Cultural Plaza de la Libertad

Commutador +57(4) 384 99 99 Fax +57(4) 381 18 4

E-mail: info@personeriamedellin.gov.c

www.personeriamedellin.gov.c



- administración.
4. Liderar el proceso de evaluación del desempeño del personal, dentro del marco establecido en la Ley de carrera administrativa.
  5. Dirigir la inducción, reinducción y entrenamiento específicos en los puestos de trabajo, del personal que ingresa a la Personería.
  6. Actuar por delegación, como ordenador del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.
  7. Orientar, coordinar y controlar la elaboración de los planes y programas contables y presupuestales de la Personería.
  8. Dirigir la elaboración del ante-proyecto de presupuesto para cada vigencia y efectuar la consolidación del mismo para su presentación ante las instancias requeridas.
  9. Dirigir la gestión jurídica y contractual de la entidad.
  10. Administrar los bienes muebles e inmuebles para su correcta utilización y conservación.
  11. Dirigir la gestión documental de la entidad, para el correcto manejo, control y conservación de los documentos físicos y electrónicos de la Personería.
  12. Desempeñar las demás funciones asignadas por las normas legales de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño de su cargo.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

1. Derecho constitucional.
2. Derecho administrativo, Laboral y Seguridad Social.
3. Derechos Humanos e Internacional Humanitario
4. Derecho de policía
5. Derecho civil, procesal civil, comercial y de familia
6. Derecho penal y procedimiento penal
7. Régimen municipal
8. Normas sobre solución alternativa de conflictos
9. Derecho disciplinario
10. Normas sobre participación ciudadana
11. Régimen de contratación estatal
12. Servicios públicos
13. Administración pública y alta gerencia.
14. Normas sobre carrera administrativa y administración de recursos humanos.
15. Normas de presupuesto y gasto público.
16. Normas contables para la administración pública.
17. Normas sobre contratación estatal.
18. Conocimientos en informática (Word, Excel, PowerPoint, Internet).

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**COMUNES**

**POR NIVEL JERÁRQUICO**



Certificado N° GP 009 - 1



Certificado N° SC 725 - 1



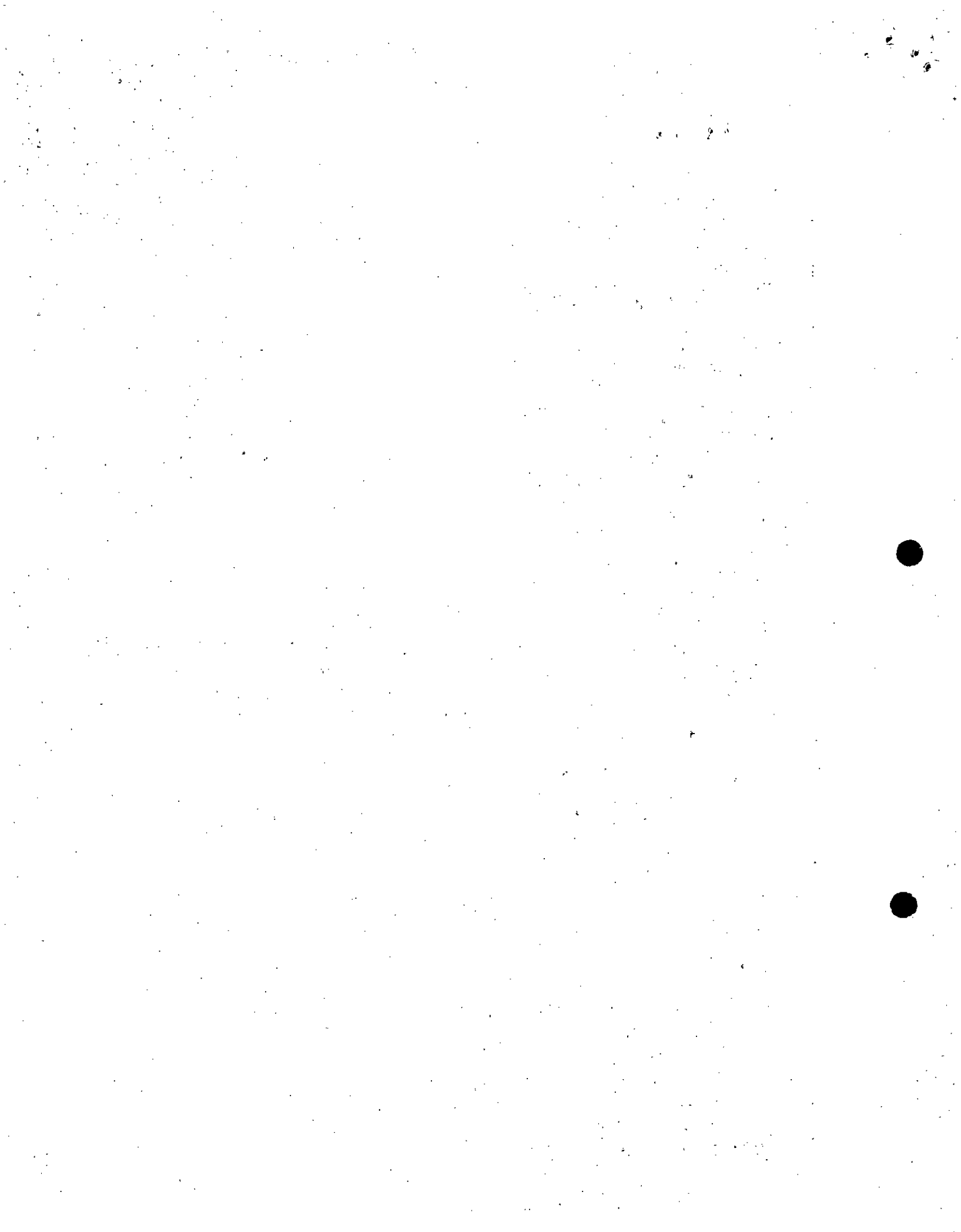
Carrera 53A N° 42-10

Centro Cultural Plaza de la Libertad

Commutador +57(4) 384 99 99 Fax +57(4) 381 18 4

E-mail: [info@personeriamedellin.gov.co](mailto:info@personeriamedellin.gov.co)

[www.personeriamedellin.gov.co](http://www.personeriamedellin.gov.co)





<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orientación a Resultados</li> <li>- Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>- Transparencia</li> <li>- Compromiso con la organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Liderazgo</li> <li>- Planeación</li> <li>- Toma de Decisiones</li> <li>- Dirección y Desarrollo de Personal</li> <li>- Conocimiento del entorno</li> <li>- Liderazgo de grupos de trabajo</li> </ul>
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACION ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>ESTUDIOS</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<p><b>Núcleo Básico de Conocimiento:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho y afines</li> </ul> <p><b>Título de postgrado o especialización:</b> Derecho Público, Administrativo, Constitucional, Disciplinario, Administración Pública o en áreas afines con las funciones del cargo.</p>	<p>Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional y/o relacionada.</p>

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 3849999 extensión 174.

Atentamente,

  
MARIO MONTOYA VANEGAS



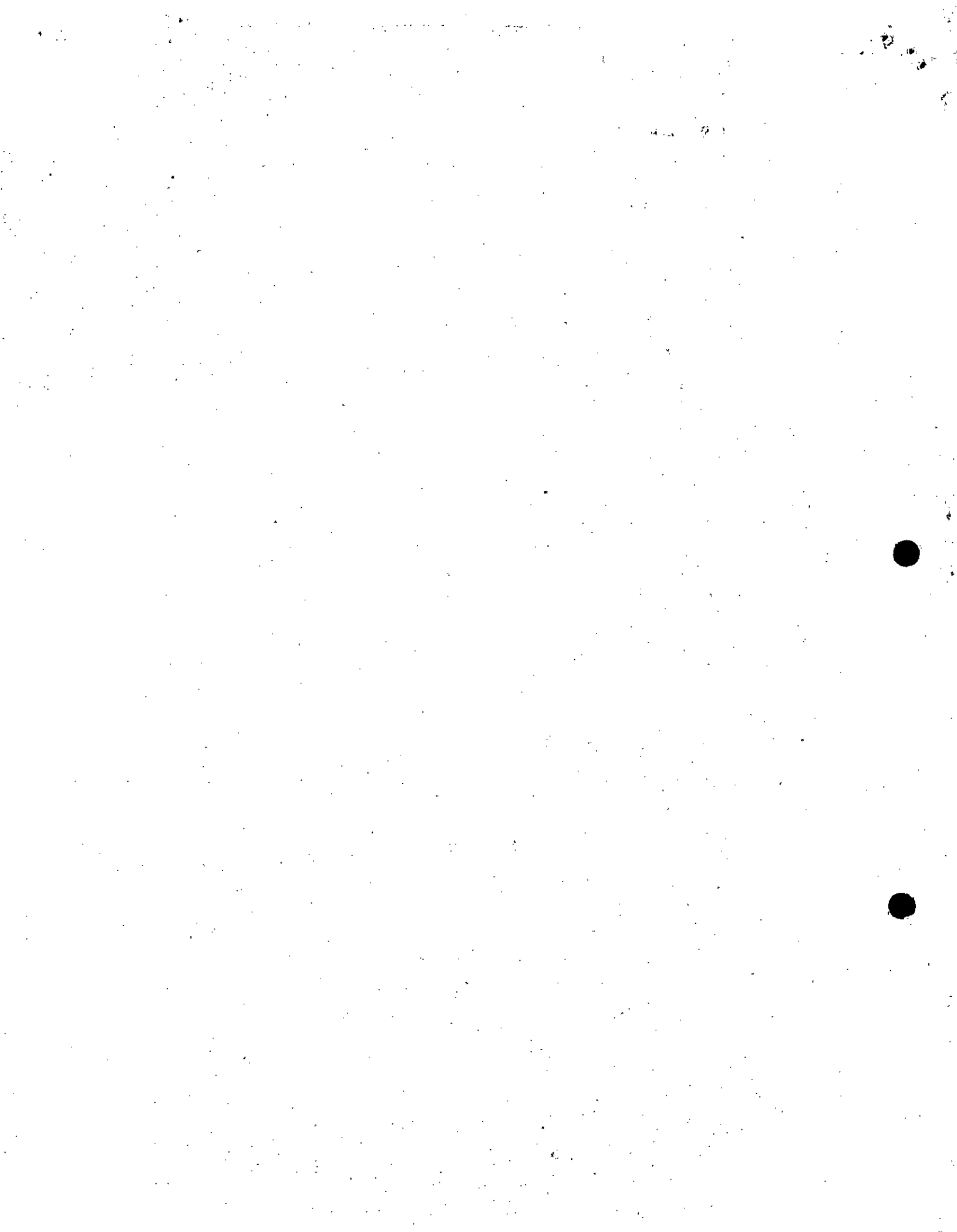
Certificado N° GP 009 - 1



Certificado N° SC 733 - 1



Carrera 53A N° 42-10  
Centro Cultural Plaza de la Libertad  
Commutador +57(4) 384 99 99 Fax +57(4) 381 18 4  
E-mail: [info@personeriamedellin.gov.c](mailto:info@personeriamedellin.gov.c)  
[www.personeriamedellin.gov.c](http://www.personeriamedellin.gov.c)



Medellín, 27 de junio de 2019

No. Folios: 1  
traslado.

Señor:

**JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES FC CONOCIMIENTO**  
Medellín, Antioquia

**RADICADO:** 2019 – 00119-00  
**REFERENCIA:** Pone en Conocimiento  
**ACCIONADOS:** C. N.S.C. - Universidad de Pamplona  
**ACCION:** De tutela

**MARIO MONTOYA VANEGAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, actuando en mi calidad de participante del concurso de méritos Convocatoria 429 de 2016 - Antioquia, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, me permito manifestar a usted que por error involuntario en el documento contentivo de la acción de tutela no se estableció dirección para notificaciones de los accionados, en ese sentido pongo en conocimiento:

**NOTIFICACIONES:**

1. Accionado: Comisión nacional del servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64 piso 6 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico:  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)
2. Accionado: Universidad de Pamplona: tel. 5685303 Pamplona.  
[notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)

De ustedes de manera respetuosa,

  
**MARIO MONTOYA VANEGAS**

C.C. No. 15.489.058 de Urrao – Ant.

Tel: 311 303 22 04

Correo electrónico: [mariomontoyaabg@hotmail.com](mailto:mariomontoyaabg@hotmail.com)

Calle 5 No. 76 a 150 Apto 310 Medellín

